



MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

TIPO DE ELECCIÓN

- ◆ DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
- ◆ DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
- ◆ MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	2
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	4
APARTADO PRIMERO	
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5
I. CONDICIONES	6
II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.....	10
A. DE LA PRESENTACIÓN.....	10
B. DE LOS REQUISITOS.....	12
C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS	20
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO	20
2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES.....	29
III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	38
IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS	39
ANEXOS.....	45

APARTADO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 52

- I. CONDICIONES 53
- II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO..... 56
 - A. DE LA PRESENTACIÓN..... 56
 - B. DE LOS REQUISITOS..... 60
 - C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS 68
 - 1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO 68
 - 2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES..... 77
- III. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS COMUNES 86
- IV. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS 87
- V. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS 88
- VI. DE LA FOTOGRAFÍA PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 94
- ANEXOS..... 95

APARTADO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS102

- I. CONDICIONES 103
- II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO..... 106
 - A. DE LA PRESENTACIÓN..... 106
 - B. DE LOS REQUISITOS..... 110
 - C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS 118
 - 1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO 118

2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES	127
III. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS COMUNES	136
IV. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	137
V. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS	138
ANEXOS.....	144

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral, es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos y/o coaliciones tienen la facultad única y exclusiva de registrar candidatos de acuerdo a lo que establece el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulan.

En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala el Código de la materia.

En este tenor, y con el objeto de agilizar la actividad electoral en la que los plazos juegan un papel fundamental, el Instituto Electoral del Estado atendiendo al principio de legalidad, emite el presente Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, el cual contiene procedimientos claros que permitan a los Órganos Electorales de este Instituto, así como a los partidos políticos acreditados o registrados ante dicho Organismo contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidatos a cargos de elección popular, tomando en consideración lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I del Código de la materia.

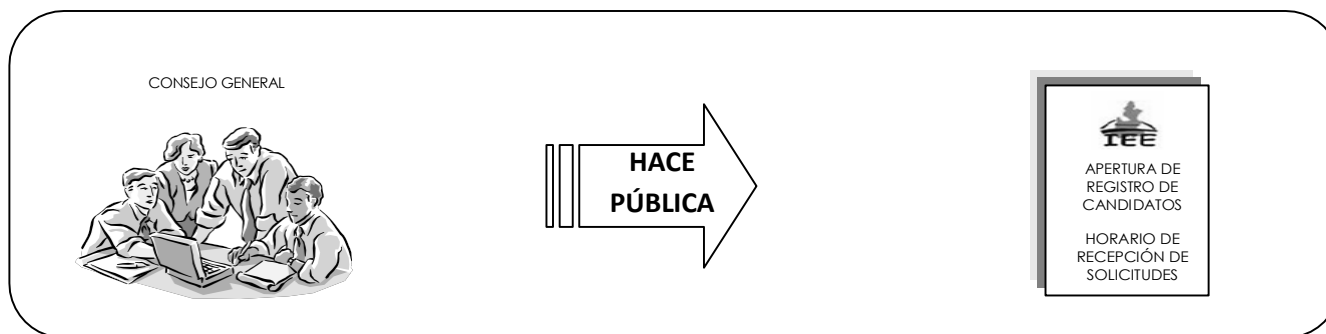
CAPÍTULO I

PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

De conformidad con el artículo 207 del Código de la materia, el Consejo General de este Organismo hará pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

Mediante el Acuerdo que determine la apertura del registro de candidatos en referencia, el propio Consejo General determinará el horario en que deberán permanecer abiertos los Consejos Electorales para la recepción de las solicitudes correspondientes.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

APARTADO PRIMERO

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL**

I. CONDICIONES

La representación proporcional es la forma implementada en los sistemas democráticos para dar voz a las minorías, su base la encontramos en el sistema de listas votadas para toda una circunscripción plurinominal. La figura de la representación proporcional es creada también, con la intención de que la Cámara de Diputados contenga las más diversas opiniones e ideologías.

El Congreso del Estado se integra hasta con 15 Diputados electos según el principio de representación proporcional (Art. 16 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y/o a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, **no se podrán registrar candidatos independientes.**

1

Los partidos políticos podrán registrar candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales (Art. 210 CIPEEP).

NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	⇒	26
DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	⇒	18

En virtud de que el plazo para solicitar el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional es el mismo que para los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, la aprobación de la lista de candidatos plurinominales, independientemente de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, estará sujeta a la fecha en que la autoridad electoral pueda verificar que el partido político y/o coalición haya obtenido el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales (Criterio 24).

Los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género (Art. 202 CIPEEP).



2

Si algún partido político no presenta completa para su registro, la lista estatal de candidatos según el principio de representación proporcional, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio (Art. 211 CIPEEP).

En este sentido, se considerará una lista completa de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el Principio de representación proporcional, la compuesta por **14** candidatos, en atención a que la primera asignación de curules por éste concepto corresponderá a la fórmula de candidatos del propio partido político a Diputados por el principio de mayoría relativa que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio por sí misma y haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 Apartado A y 320 fracción II del Código Comicial. En consecuencia, debido a que son 15 los curules a repartir, únicamente podrán asignarse hasta 14 por el sistema de listas votadas, en el supuesto de que en su totalidad correspondieran a un solo partido político (Criterio 20).

Se considera que no es contrario a lo establecido en el artículo 204 del Código Comicial, el caso de que un partido político y/o coalición postule a un ciudadano como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa y también se contemple en la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos, en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal, integran el Congreso del Estado.

Los partidos políticos y/o coaliciones que se encuentren en este supuesto, podrán anexar los documentos originales del ciudadano en una sola de las solicitudes a las candidaturas por las que se le postula, sin que esto exima a los entes políticos de presentar en el expediente que corresponda los documentos específicos de cada candidatura, como lo es la declaración de aceptación de la candidatura (Criterio 21).

3

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y/o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al 30% con fórmulas de candidatos de un mismo género, en su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el total de fórmulas de candidatos que integren la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, por lo que si al calcular el 30% existen números fraccionados, el redondeo será hacia arriba, para dar cabal cumplimiento al porcentaje antes mencionado (Criterio 18). En este sentido, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación verificará que los partidos políticos y/o coaliciones cumplan con la cuota de género que corresponde, conforme a lo siguiente:

FÓRMULAS DE CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA LISTA	= 14	↑ SE REDONDEA HACIA ARRIBA	= 5	MÍNIMO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE UN MISMO GÉNERO
30 %	= 4.2			

En caso de que los institutos políticos no cumplan con la cuota referida, se les requerirá a efecto de que efectúen las sustituciones que correspondan.

4

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a que hacen referencia las fracciones II a V de dicho artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

90 días	=	7 DE ABRIL DE 2013
------------	---	-------------------------------

5 años	=	6 DE JULIO DE 2008
-----------	---	-------------------------------

En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos diputados propietarios o suplentes, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

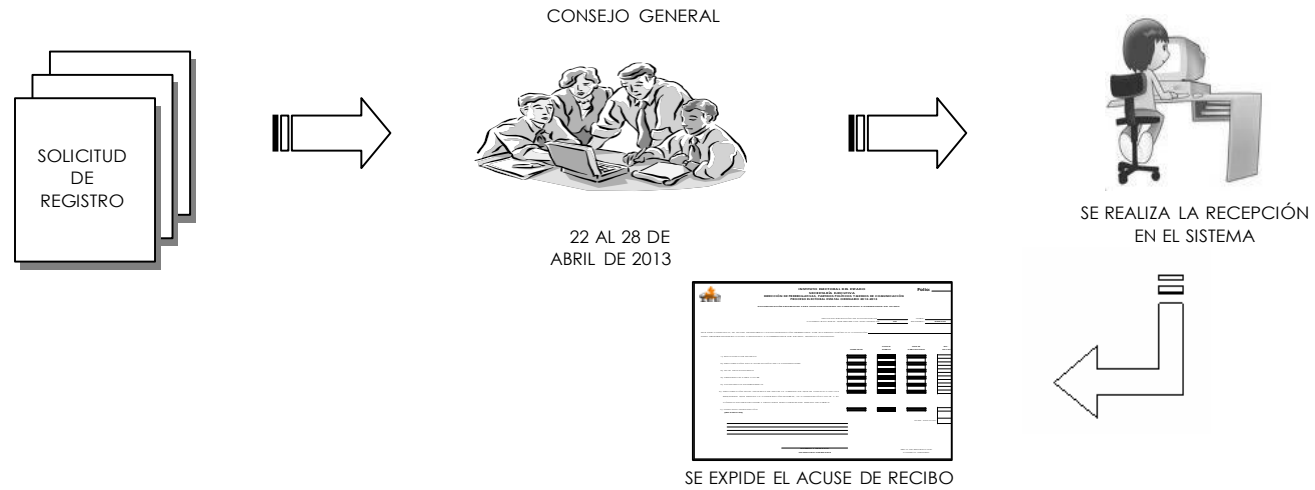
De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, el órgano competente y plazo de presentación de solicitud de registro de candidatos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO GENERAL (DIRECTO)	DEL 22 AL 28 DE ABRIL DE 2013 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ABRIL)

Los **documentos que** los partidos políticos y/o coaliciones **deberán presentar** por cada uno de los candidatos propietarios y suplentes son:

1. Solicitud de registro;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura, firmada por el postulado;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original o copia certificada de Constancia de Residencia;
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP; y
7. Manifestación por escrito del partido político y/o coalición de que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus estatutos u órgano de gobierno correspondiente.

Presentada la solicitud de registro ante el Consejo General, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013" y se expedirá el acuse de recibo al partido político y/o coalición correspondiente, el cual especificará el número de fojas que se anexan a dicha solicitud.



B. DE LOS REQUISITOS

1 La **SOLICITUD** que presente el partido político y/o coalición deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político y/o coalición que lo postule (Criterio 1);

Logo
Logo 1

C. CONSEJO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 208 fracción IV del Código de Instituciones y Proceso Sectoriales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional que contended en la jornada electoral del Proceso Sectorial Estatal Ordinario 2013-2014, siendo los siguientes:

LISTA	PROFESIÓN	OCUPACIÓN
1º	ABOGADO	ABOGADO
2º	ABOGADO	ABOGADO
3º	ABOGADO	ABOGADO
4º	ABOGADO	ABOGADO
5º	ABOGADO	ABOGADO
6º	ABOGADO	ABOGADO
7º	ABOGADO	ABOGADO
8º	ABOGADO	ABOGADO

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia se especifica a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados:

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.



NOMBRE Y FIRMA

b Apellido paterno, materno y nombre completo;

c Lugar y fecha de nacimiento;

d Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

e Ocupación;

f Clave de la credencial para votar con fotografía;

g Cargo para el que se postula; y

h Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político u órgano de gobierno de la coalición, y/o del Representante ante el Consejo General (Criterio 1).

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.


DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 7 de julio de 2013.

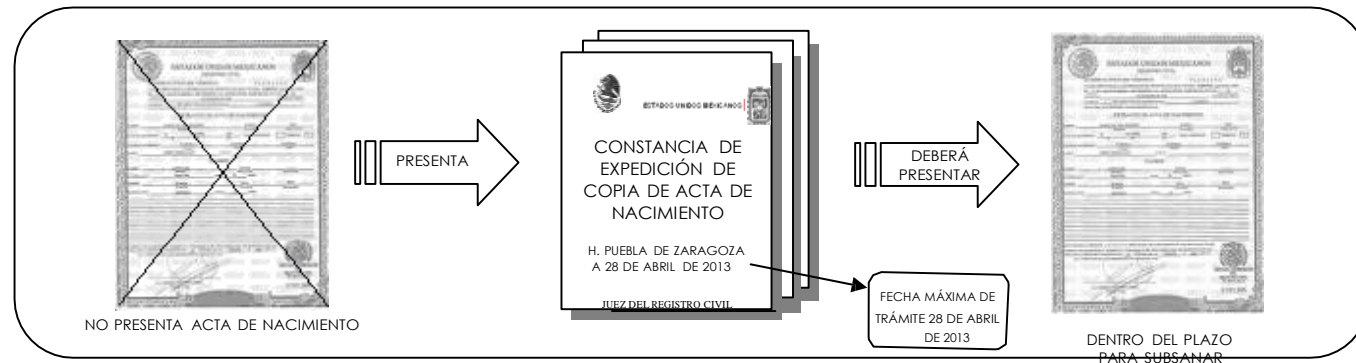
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE _____ DE 2013


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 La copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, deberá presentarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

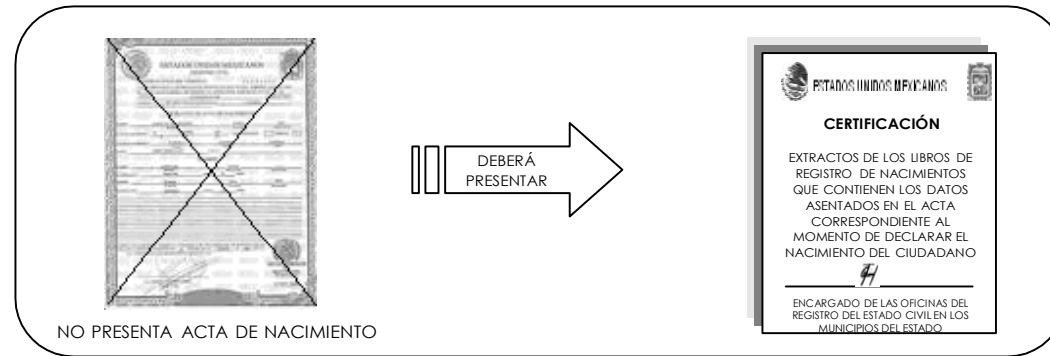
a En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar éste, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite se haya realizado como máximo el 28 de abril de 2013, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 6).

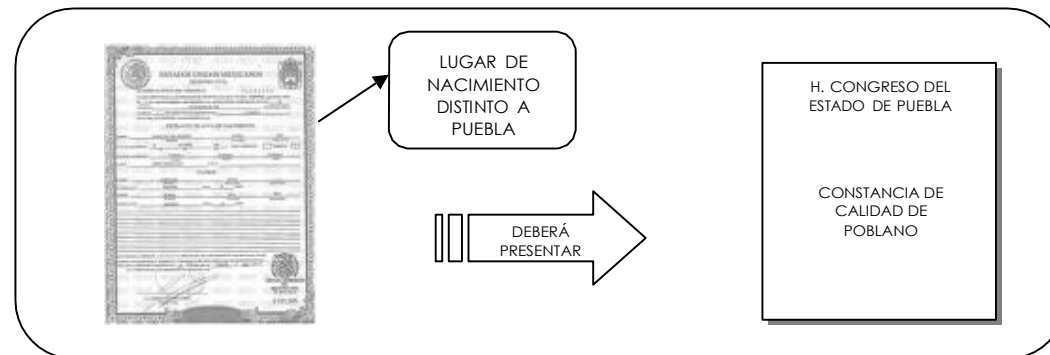


Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

- b** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de Puebla o del Registro del Estado Civil en los Municipios del Estado, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano (Criterio 7).



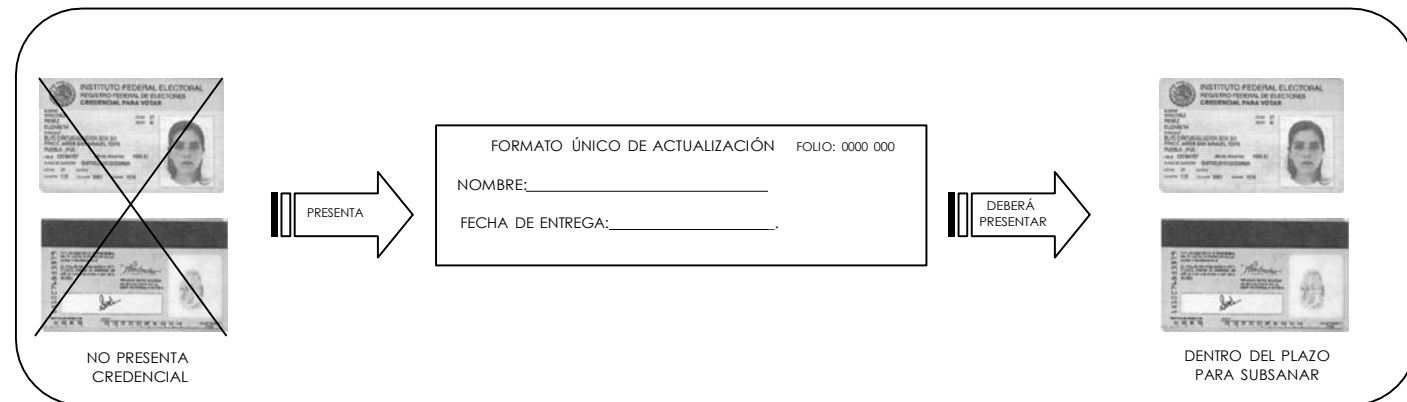
- c** En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se requerirá al partido político y/o coalición para que presente original o copia certificada de la Constancia de Calidad de Poblano del candidato (Criterio 8).



4 La copia de **CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, deberá presentarse considerando los siguientes aspectos:

a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el Instituto Federal Electoral, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político y/o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 14).



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

a Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos, es decir, se aceptarán las constancias de residencia expedidas a partir del 30 de octubre de 2012 (Criterio 10, 2º párrafo);

b Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva (Criterio 10, 2º párrafo).

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
AUTORIZA
HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al
margen, es originario(a) de _____,
según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que
presenta, quien reside desde hace _____ años, en esta
Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en
_____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
presente firman.

A solicitud del(la) interesado(a) y para los fines que a él(a)
convengan se expide la presente en la Ciudad de
_____ a los: _____

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Se consideran equivalentes las constancias de vecindad, de residencia, de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, para acreditar el requisito de residencia, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del requisito (Criterio 10, 1º párrafo).

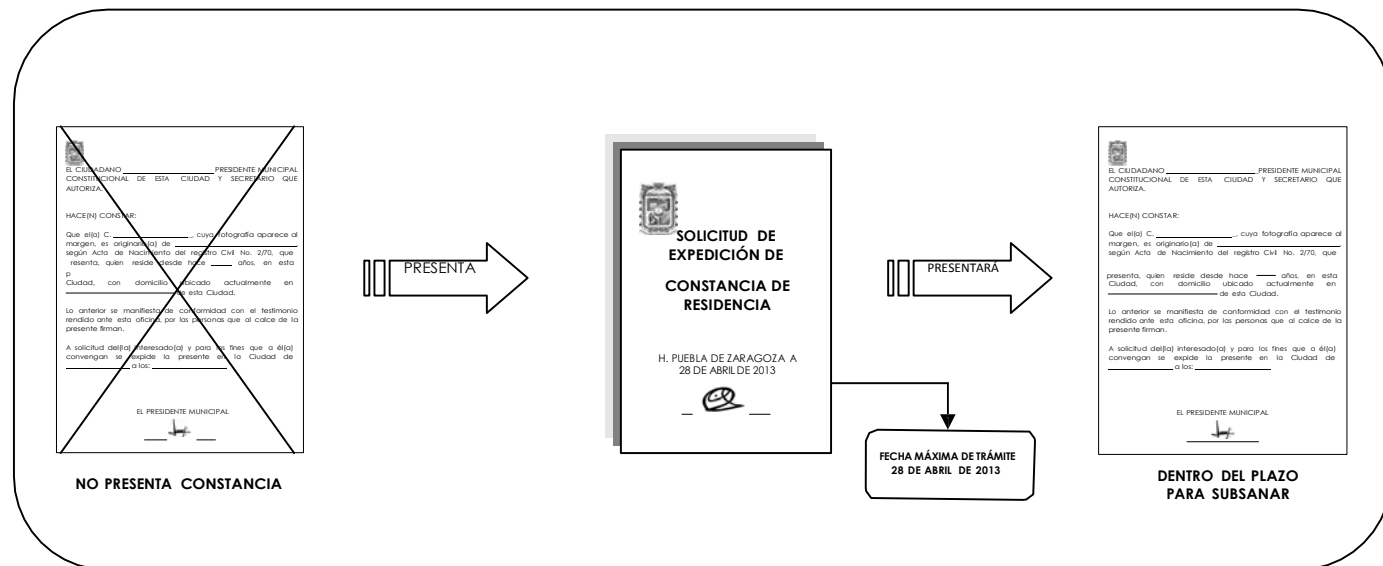
Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político y/o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo Electoral que reciba la solicitud de registro, deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento (Criterio 12).

C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de solicitud de expedición se haya realizado como máximo el 28 de abril de 2013, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia (Criterio 11).




6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.


7 Asimismo, el partido político y/o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político o el convenio de coalición.

**PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN**

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

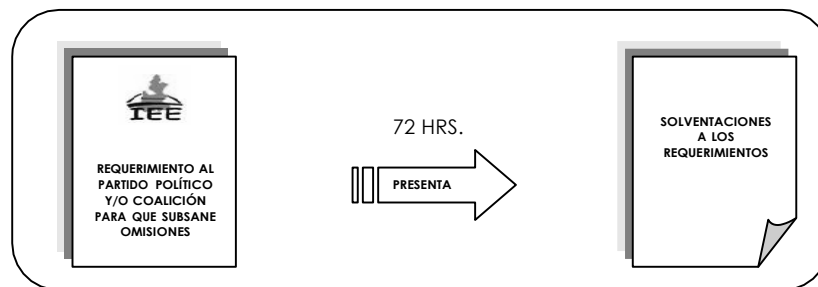
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a Dentro de los 6 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo "Del Registro de Candidatos" del CIPEEP (Art. 213).



- b Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político y/o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

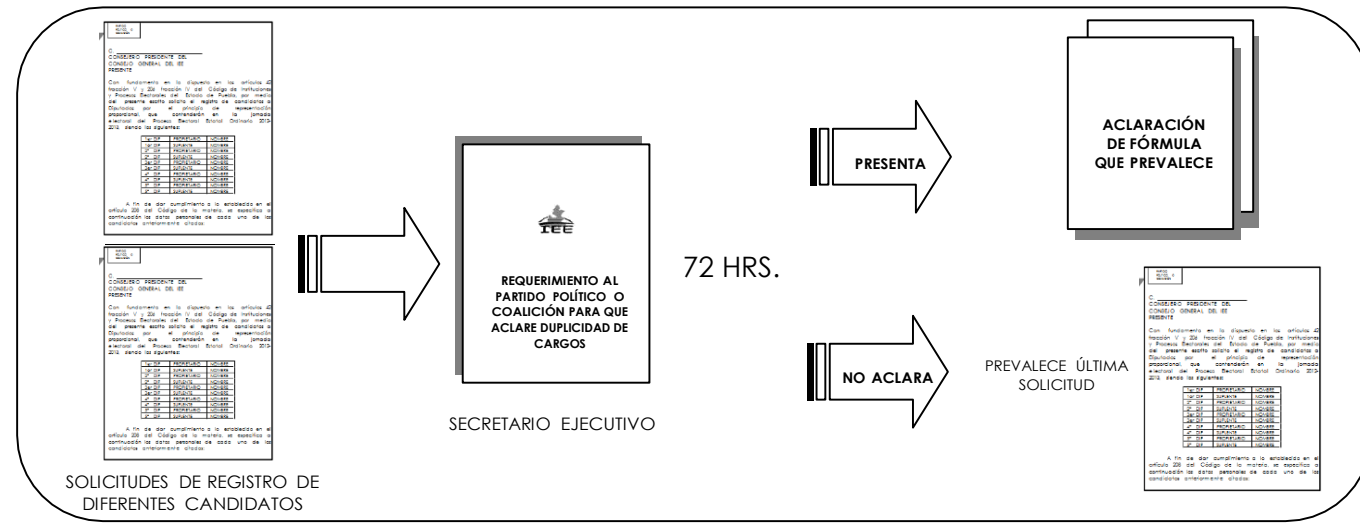
En caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado (Criterio 2).



C Al **sexto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General celebrará una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Consejo General hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local de dicho Órgano Electoral (Art. 213 fraccs. III y V CIPEEP).

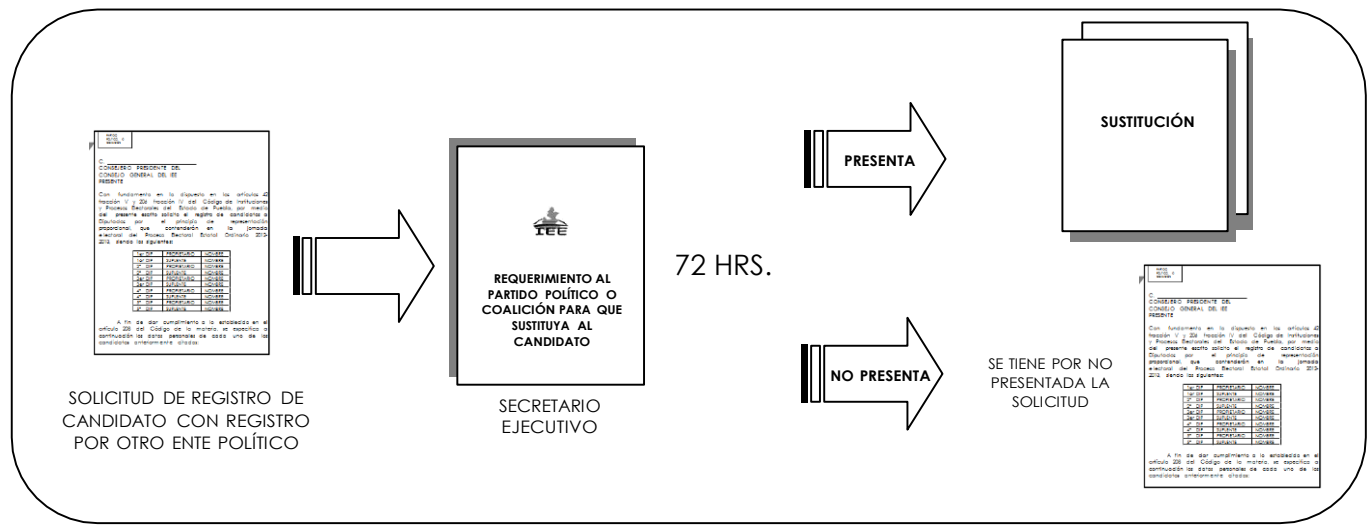


d En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político y/o coalición, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al ente político que corresponda, a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 72 horas cuál candidato prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



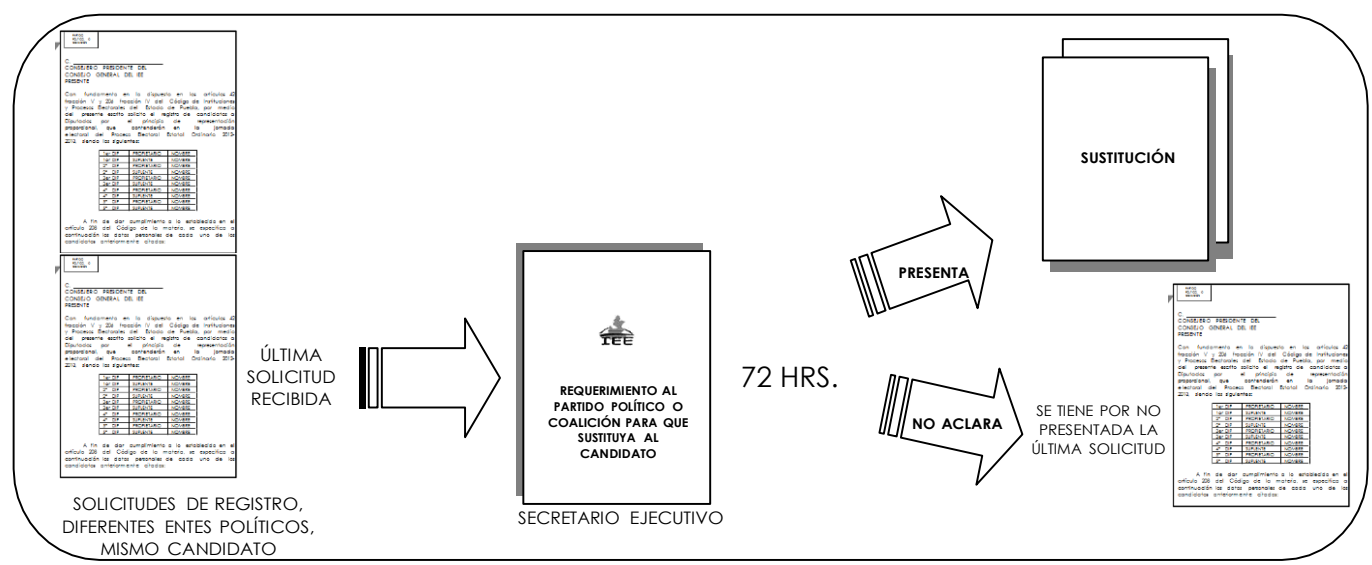
e

En el supuesto de que algún partido político y/o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud (Criterio 23).



f

Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos y/o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud (Criterio 23).



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano (Art. 213 fracc. II) CIPEEP).

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 22 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN					
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO		
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA			

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 23 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						SESIÓN Y PUBLICACIÓN
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO				
INICIA CAMPAÑA						

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS	REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN				
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO		
			SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA		

➤ **INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 24 DE ABRIL:**

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL RECEPCIÓN	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA					

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL RECEPCIÓN	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS			CONTESTACIÓN			
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
		REQUERIMIENTO		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA	

➤ **INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 25 DE ABRIL:**

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL RECEPCIÓN	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA				

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL RECEPCIÓN	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS			CONTESTACIÓN			
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
			REQUERIMIENTO		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 26 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
				RECEPCIÓN	ANÁLISIS	
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA			

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
				RECEPCIÓN	ANÁLISIS	
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS				REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN	
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						SESIÓN Y PUBLICACIÓN
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
INICIA CAMPAÑA						

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 27 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
					RECEPCIÓN	ANÁLISIS
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
			SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA		

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
					RECEPCIÓN	ANÁLISIS
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS					REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA					

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 28 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL RECEPCIÓN
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO SESIÓN Y PUBLICACIÓN	11 MAYO INICIA CAMPAÑA	12 MAYO

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL RECEPCIÓN
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO REQUERIMIENTO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						
13 MAYO	14 MAYO SESIÓN Y PUBLICACIÓN	15 MAYO INICIA CAMPAÑA	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO

2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

- a) Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte conducente.

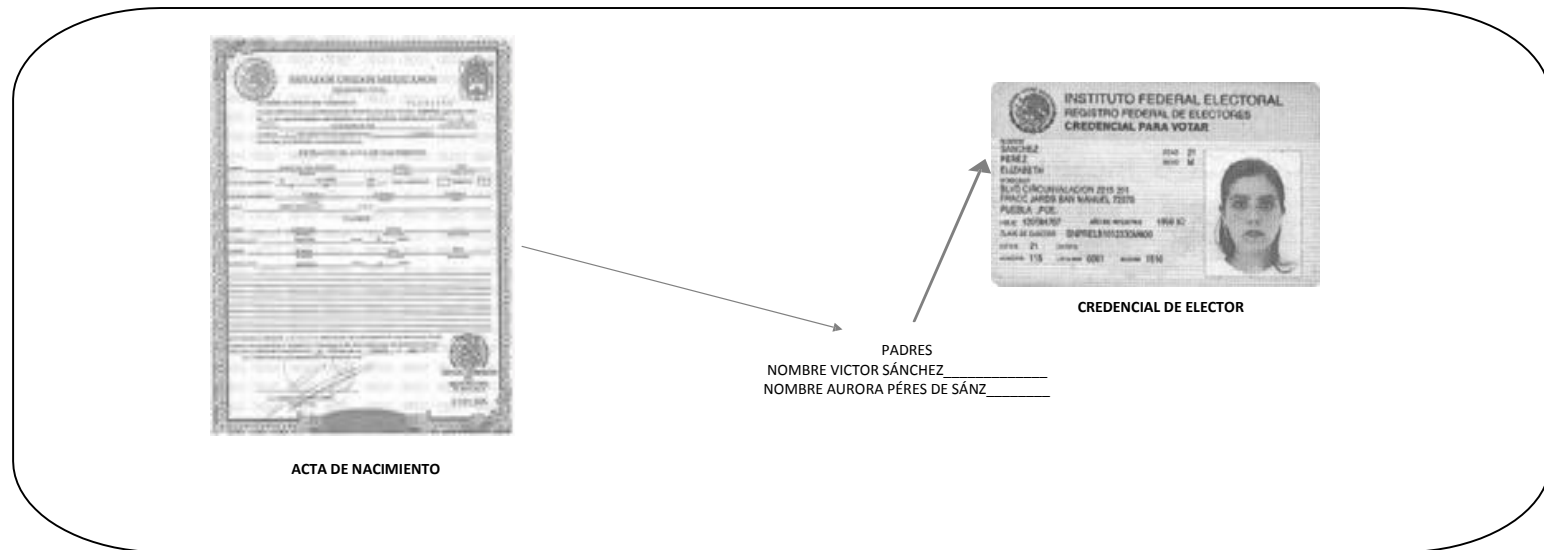
En el supuesto de que el nombre del candidato postulado, señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales en cuanto a nombres y/o apellidos, con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz, Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios.

En caso de que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en la credencial para votar con fotografía.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en la credencial para votar con fotografía (Criterio 3).



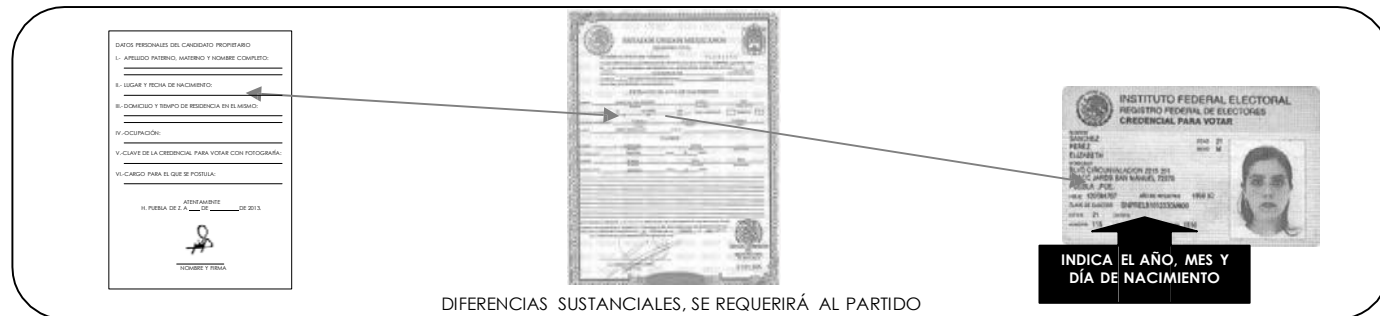
En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía. En caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con el documento mencionado, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida (Criterio 4).



Una vez registrados los candidatos para los distintos cargos de elección popular, el Consejo General de este Instituto Electoral por conducto del Consejero Presidente requerirá a los partidos políticos o coaliciones a efecto de que manifiesten si sus candidatos desean que el sobrenombre con el que son conocidos públicamente aparezca en las boletas electorales, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXVIII/2012 aprobada por la Sala Superior, y cuyo rubro es: BOLETA ELECTORAL. ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO IDENTIFICARLO (Criterio 3 último párrafo).

- b** Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado, señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento (Criterio 5).

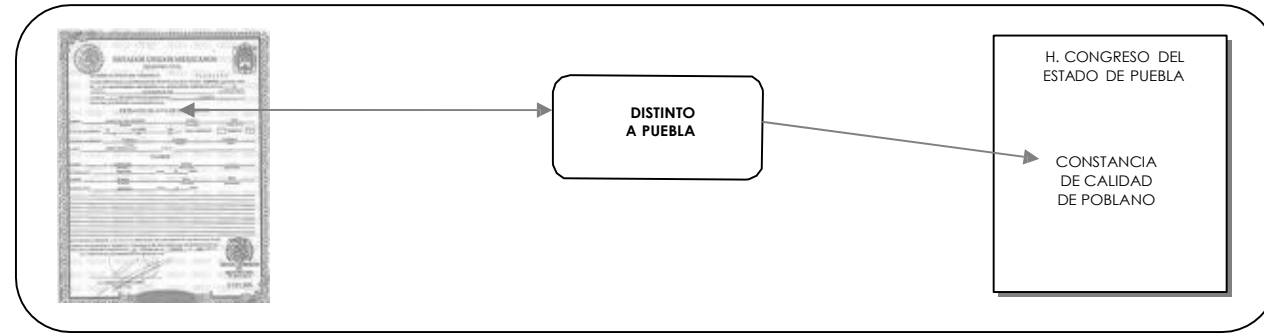
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político y/o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro (Criterio 9).



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente (Criterio 8).



C Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos, es decir, se aceptarán las constancias de residencia expedidas a partir del 30 de octubre de 2012 (Criterio 10).

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá lo indicado en ésta última (Criterio 13).

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPRIETARIO:
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____
 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: _____
 IV.- OCUPACIÓN: _____
 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: _____
 VI.- CARGO PARA EL QUE SE PUEBLA: _____
 H. PUEBLA DE 2012 a 2013

 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTOREA.
 HACE(N) CONSTAR:
 Que el(los) _____ de _____ cuya fotografía aparece al margen, es (son) el(los) _____ de _____ presenta, quien reside desde hace _____ años, en esta Ciudad, cuyo domicilio ubicado actualmente en _____ de esta Ciudad.
 Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.
 A solicitud del (los) interesado(s) y para los fines que a él(los) convengan se expide la presente en la Ciudad de _____ a las _____ de _____ de _____ del año _____.
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PREVALECERÁ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2013.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político y/o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORANTE


Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.


En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos "funcionario" y "empleado", en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada (Criterio 19).

- e Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última (Criterio 15).

PREVALECERÁ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.- OCUPACIÓN:	_____
V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:	_____
VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____
ATENTAMENTE H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2013.	
 NOMBRE Y FIRMA	



CLAVE DE LA CREDENCIAL

f

El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos, respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

En el supuesto de que el cargo para el que se postula no coincida, prevalecerá el señalado en la declaración de aceptación de la candidatura (Criterio 30).

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.

NOMBRE Y FIRMA

g

Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político y/o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el Representante ante el Consejo General (Criterio 1), vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.

NOMBRE Y FIRMA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____ para la elección local a celebrarse el día 7 de julio de 2013.

ATENTAMENTE

H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ


PREVALECERÁ

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i


El partido político y/o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio ente político**, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



Se debe considerar que:

- Los partidos políticos y/o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.
- Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político y/o coalición, el Secretario Ejecutivo requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión (Criterio 25).
- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y/o coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.
- Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, dará vista al partido político y/o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político y/o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente (Criterio 26).

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político y/o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

No olvidemos que resulta de notoria importancia observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, como Anexo 1, pág. 43, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político y/o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos y/o coaliciones presentar su documentación ordenada por cada uno de los candidatos, es decir: original de declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar con fotografía, original o copia certificada de constancia de residencia y declaración bajo protesta.

IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos y/o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

1

Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de abril, procede la sustitución en cualquier momento (Art. 215 fracc. I).

ABRIL 2013

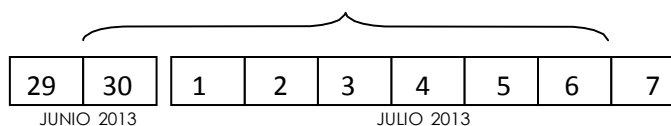
22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30					

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir (Criterio 22).

2

Vencido dicho plazo, los candidatos sólo podrán ser sustituidos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral (Criterio 29). Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia (Art. 215 fracc. II CIPEEP).

7 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL



29 de junio
(Último día para presentar
sustituciones por renuncia)

7 de julio
(Jornada Electoral)

El análisis de las sustituciones presentadas deberá de ser tramitado en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 27).

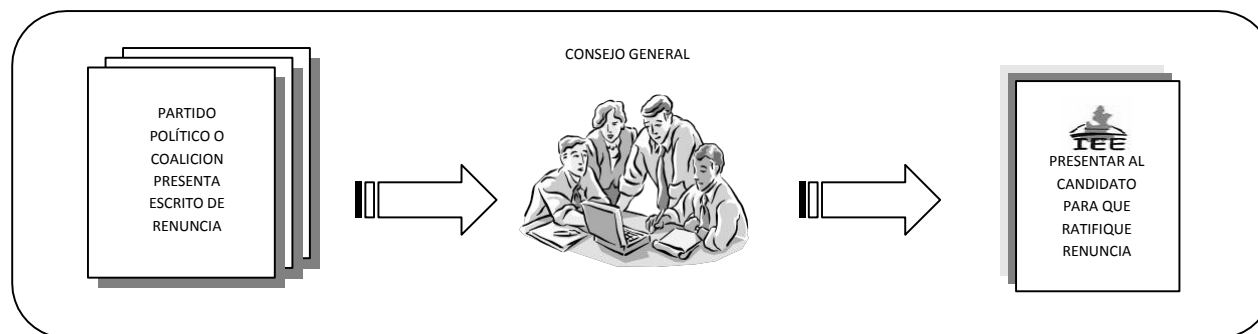
3

En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por los ciudadanos, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio 28):

- a) Cuando los partidos políticos o coaliciones presenten el escrito de renuncia de un candidato a un cargo de elección popular, los entes políticos deberán presentar al candidato que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato lleve a cabo su ratificación ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, debiendo presentar para tal efecto la copia de su credencial para votar con fotografía. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político o coalición, a fin de que el ente político tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.



- b) Cuando se presente algún escrito de renuncia a un cargo de elección popular, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo Electoral que reciba la renuncia, por conducto del Consejero Presidente, hará del conocimiento del candidato la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse ante el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, junto con la copia de su credencial para votar con fotografía, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.

En caso de que el candidato en cuestión no se presente dentro del plazo señalado, la renuncia se tendrá por no presentada.

La notificación antes mencionada deberá efectuarse personalmente en el domicilio del candidato que suscribe la renuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Las notificaciones se realizarán en el domicilio del candidato que se encuentre señalado en la solicitud de registro de candidatura, levantándose para tal efecto la razón correspondiente, la cual contendrá por lo menos:

- Descripción del documento que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- Nombre del personal que practique la notificación.

Al oficio a través del cual se le notifique el requerimiento de ratificación, deberá de anexarse copia simple de la renuncia en cuestión.

Las notificaciones del Consejo General serán realizadas por su Consejero Presidente a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

El Consejo Municipal correspondiente al domicilio del candidato apoyará al Consejero Presidente del Consejo General en las notificaciones que deben realizarse. Las notificaciones del Consejo Municipal se realizarán por conducto de su Consejero Presidente pudiendo éste último designar al personal que considere necesario para efectuar las notificaciones correspondientes.

2.- Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá

- Número de oficio que se pretende notificar;
- Extracto del acto que se notifica;
- Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

3.- En el caso de que nadie abra en el domicilio del interesado, será fijado en la puerta del mismo un citatorio que contendrá:

- Número de oficio que se pretende notificar;
- Extracto del acto que se notifica;
- Día y hora en que se deja el citatorio con la precisión de que se fija en la puerta del domicilio; y
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

4.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal que practique la notificación se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el mismo, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados.

5.- La notificación se fijará en la puerta del domicilio en los siguientes casos:

- Si el candidato a quien va dirigido el requerimiento se niega a recibir la notificación;
- La persona que se encuentra en el domicilio se rehúsa a recibir el citatorio; y
- No se encuentra nadie en el lugar.

En dichos casos se procederá además a realizar la notificación por estrados, elaborándose las razones correspondientes las cuales deberán remitirse a la Dirección Técnica del Secretariado a fin de que se cerciore que el procedimiento antes señalado se llevó a cabo y en caso de ser así, se integre al expediente de registro correspondiente.

6.- A efecto de cumplimentar lo señalado en el numeral que antecede, la razón de notificación deberán contener:

- La descripción del acto que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia o, en su caso, si no se encontró a nadie en el lugar; y
- Nombre y firma del personal que practique la notificación.

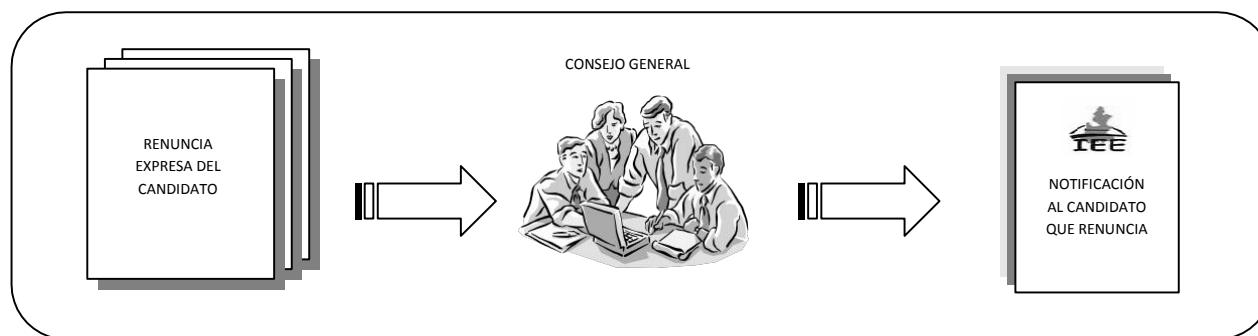
7.- Cuando el domicilio no resulte cierto, se requerirá al instituto político que presentó la solicitud de registro para que en un término de 72 horas señale el domicilio del candidato que presentó la renuncia. Si después del requerimiento el domicilio continúa sin ser cierto todas las notificaciones se practicarán por estrados.

8.- Las notificaciones que se efectúen por estrados deberán hacerse en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como en el domicilio del Consejo Municipal correspondiente al domicilio del candidato que se pretende sustituir.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo.

La improcedencia de la sustitución deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su aprobación (Criterio 28 inciso b).



ANEXOS

**A L PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Anexo 1 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley...
- III. **a VIII.** ...”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I., II.,
- III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. ...”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. ...
- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya

población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

...
...

III a VII. ..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 18.- Son poblanos:

- I.- Los nacidos en territorio del Estado;
- II.- Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y
- III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales."

"ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años; y
- II.- Tener modo honesto de vivir."

"ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y
- IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia."

"ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;
- II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;
- III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima."

“ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;
- II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;
- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;
- V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;
- VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y
- VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

“ARTÍCULO 23.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y
- III.- Por pena impuesta en sentencia judicial.”

“ARTÍCULO 24.- Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:

- I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y
- II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

“ARTÍCULO 25.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”

“ARTICULO 32.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".”

“ARTICULO 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.”

“ARTICULO 34.- Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.”

“ARTICULO 36.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir.”

“ARTICULO 37.- No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

- I.- El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
- III.- Los funcionarios del Gobierno Federal.

- IV.- Los miembros de las fuerzas armadas del País.
- V.- Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.
- VI.- Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del País a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los Diputados a la Legislatura no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Suplentes.

"ARTICULO 42.- El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General."

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 16.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado", el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

- A. La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y
- B. Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones conforme lo dispuesto en la Constitución Local.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

La falta absoluta de algún Diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habérsele asignado los Diputados que le hubieren correspondido."

"ARTÍCULO 42.- Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

...

V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

..."

"ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y

..."

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y

..."

"ARTÍCULO 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad."

"ARTÍCULO 202.- Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente."

"ARTÍCULO 210.- Los partidos políticos podrán registrar candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales."

"ARTÍCULO 211.- Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio."

"ARTÍCULO 320.- En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

...

Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo del cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto:

...

II.- La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político a Diputados por el principio de mayoría relativa, que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio por sí misma y haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección; esta asignación consumirá el número de votos equivalente al dos por ciento de la votación total; y

..."

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

APARTADO SEGUNDO

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

I. CONDICIONES

El método de elección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, es considerado en un sistema democrático como la más pura concepción del libre ejercicio político de las ciudadanías, pudiendo establecer que el sistema de distritos electorales uninominales es la base de este principio.

Este sistema se caracteriza porque el triunfo lo obtiene aquél candidato que en la votación recibida en las elecciones obtuvo el mayor número de votos, sin importar la diferencia entre el primero y segundo lugar sea un voto.

El Congreso del Estado se integra hasta con 26 diputados electos según el principio de mayoría relativa (Art. 16 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, **no se podrán registrar candidatos independientes.**

1

Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por 1 propietario y 1 suplente (Art. 202 CIPEEP).

Se considera que no es contrario a lo establecido en el artículo 204 del Código Comicial, el caso de que un partido político y/o coalición postule a un ciudadano como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa y también se contemple en la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos, en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal, integran el Congreso del Estado.

Los partidos políticos y/o coaliciones que se encuentren en este supuesto, podrán anexar los documentos originales del ciudadano en una sola de las solicitudes a las candidaturas por las que se le postula, sin que esto exima a los entes políticos de presentar en el expediente que corresponda los documentos específicos de cada candidatura, como lo es la declaración de aceptación de la candidatura (Criterio 21).

2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y/o coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al 30% con fórmulas de candidatos de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el total de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa postulados por cada partido político y/o coalición y proceda, en su caso, el registro de dichas fórmulas, por lo que si el resultado arroja números fraccionarios, el redondeo será hacia arriba, para cumplir con el porcentaje antes mencionado. En este sentido, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación verificará que los partidos políticos y/o coaliciones cumplan con la cuota de género que corresponde, conforme a lo siguiente (Criterio 18):



La aprobación del registro de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa se llevará a cabo en un sólo momento, independientemente de la fecha en la que se hayan presentado las solicitudes, con la finalidad de que se verifique el cumplimiento a la cuota de género y se esté en posibilidad de hacer el requerimiento conducente a efecto de que el partido político y/o coalición realice la sustitución correspondiente (Criterio 24 segundo párrafo).

3

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a que hacen referencia las fracciones II a V de dicho artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

90 = 7 DE ABRIL
días DE 2013

5 = 6 DE JULIO
años DE 2008

En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos diputados propietarios o suplentes, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, los órganos competentes y el plazo de presentación de solicitud de candidatos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa son:

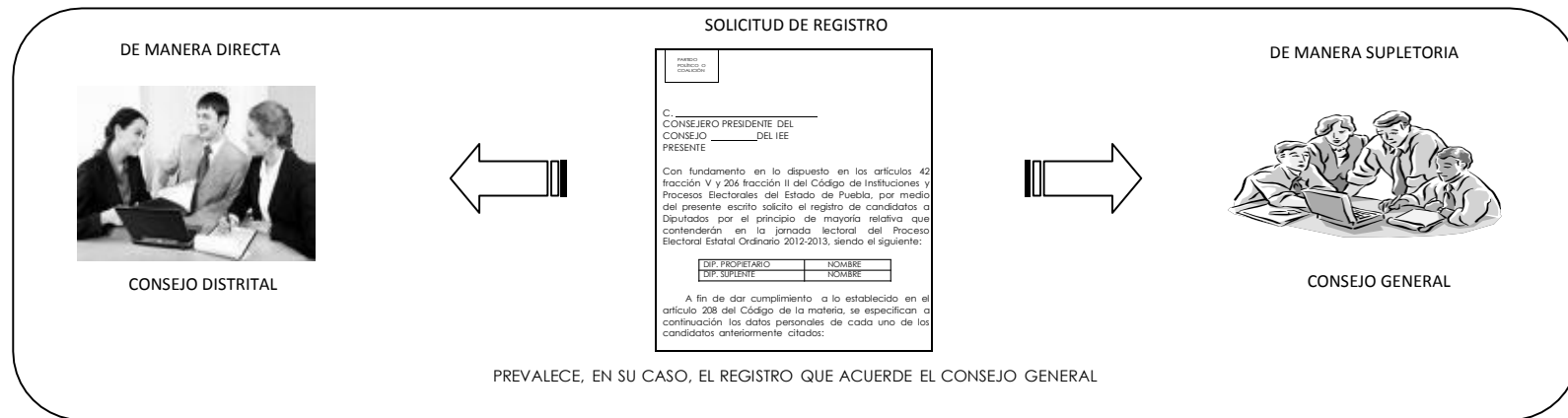
ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 22 AL 28 DE ABRIL DE 2013 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ABRIL)

El Consejo Distrital registrará las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa (Art. 118 fracción V CIPEEP), para lo cual el **Consejero Presidente** de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de candidatos en referencia, correspondientes a su demarcación territorial (Art. 119 fracción VI CIPEEP).

El **Secretario Ejecutivo** del Consejo General recibirá de los partidos políticos y/o coaliciones, las solicitudes de las fórmulas de candidatos a Diputados por este principio a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracción XV CIPEEP), mismas que deberán ser registradas en su oportunidad por el propio Consejo General (Art. 89 fracción XXIV CIPEEP).

IMPORTANTE

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, los partidos políticos y/o coaliciones a través de los representantes acreditados ante el Consejo General podrán determinar cuál es el registro que prevalecerá. En caso de que no se manifieste nada al respecto, prevalecerá en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General, en virtud de lo señalado en el artículo 206 penúltimo párrafo del Código Comicial (Criterio 16).



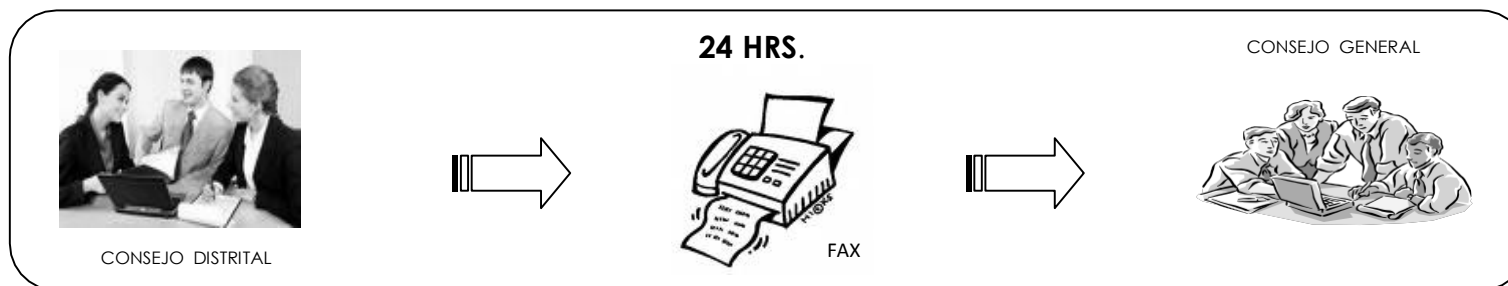
En caso de que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario Ejecutivo** del Consejo General del Instituto, el formato de acuse de recibo indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

I M P O R T A N T E

Los Consejos Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que reciban en forma directa, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 del CIPEEP), remitiendo para tal efecto el acuse de recibo correspondiente.

El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.

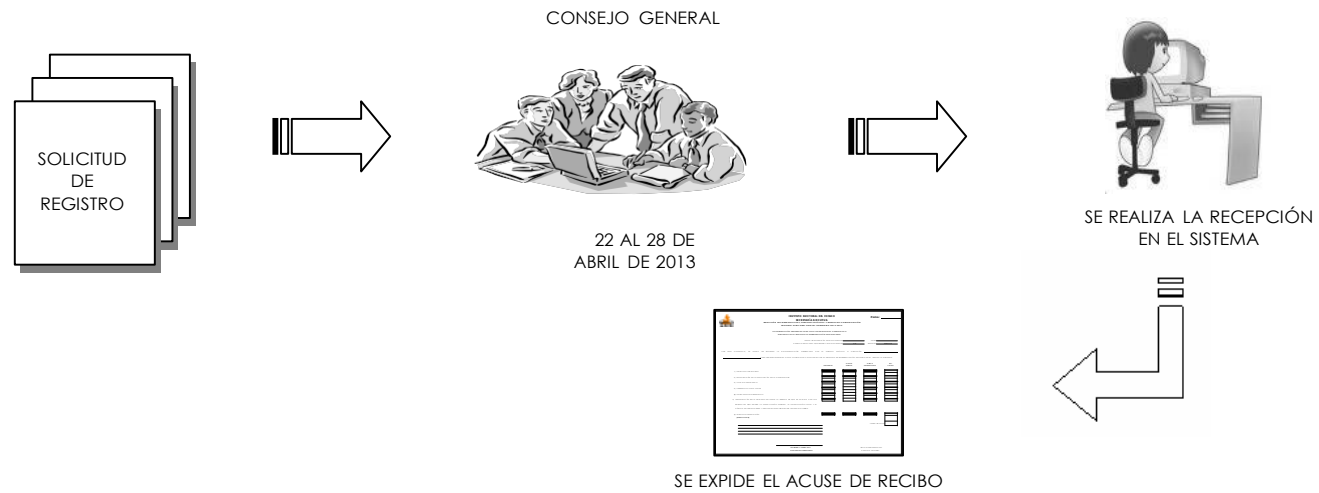
La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación brindará apoyo a los Consejos Distritales en el análisis de las solicitudes de registro que reciban en forma directa.



Los **documentos que** los partidos políticos y/o coaliciones **deberán presentar** por cada uno de los candidatos propietarios y suplentes son:

1. Solicitud de registro;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original o copia certificada de Constancia de Residencia;
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP;
7. Manifestación por escrito del partido político y/o coalición de que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus estatutos u órgano de gobierno correspondiente.

Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013" y se expedirá el acuse de recibo al partido político y/o coalición correspondiente, el cual especificará el número de fojas que se anexan a dicha solicitud.



B. DE LOS REQUISITOS

1 La **SOLICITUD** que presente el partido político y/o coalición deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político y/o coalición que lo postule (Criterio 1);

*

Sello del partido político o coalición

C. _____
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO _____ DEL IEE
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa que contendrán en la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, siendo el siguiente:

DE PROPUESTO	NOMBRE
DE SUPLENTE	NOMBRE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos penonales de cada uno de los candidatos anteriormente citados:

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.



 NOMBRE Y FIRMA

- b** Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c** Lugar y fecha de nacimiento;
- d** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e** Ocupación;
- f** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g** Cargo para el que se postula; y
- h** Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político u órgano de gobierno de la coalición, y/o del Representante ante el Consejo General (Criterio 1).

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.


DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 7 de julio de 2013.

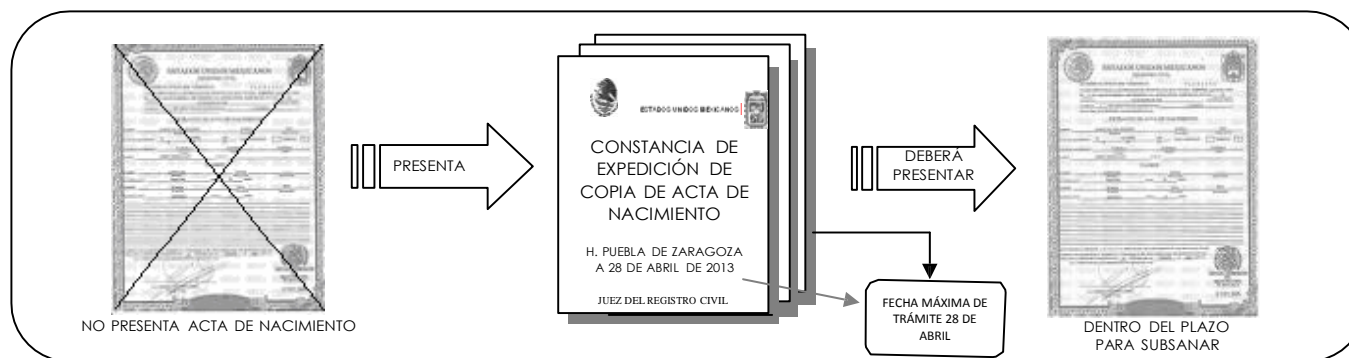
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE _____ DE 2013


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 La copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, deberá presentarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

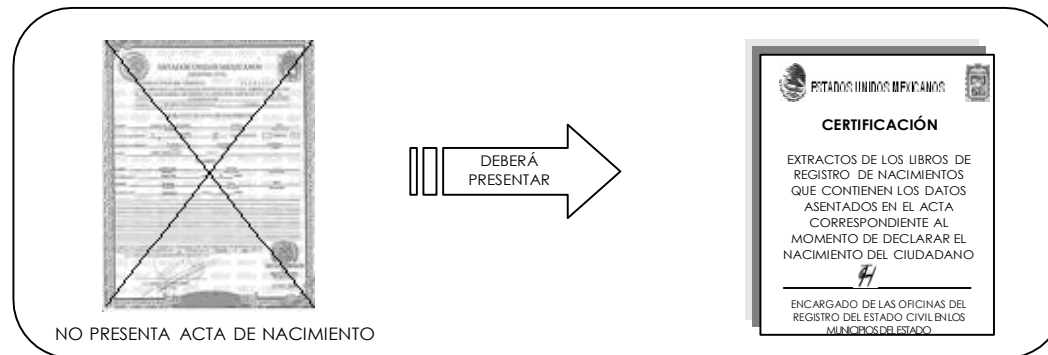
a En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar éste, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de abril de 2013, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político y/o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 6).

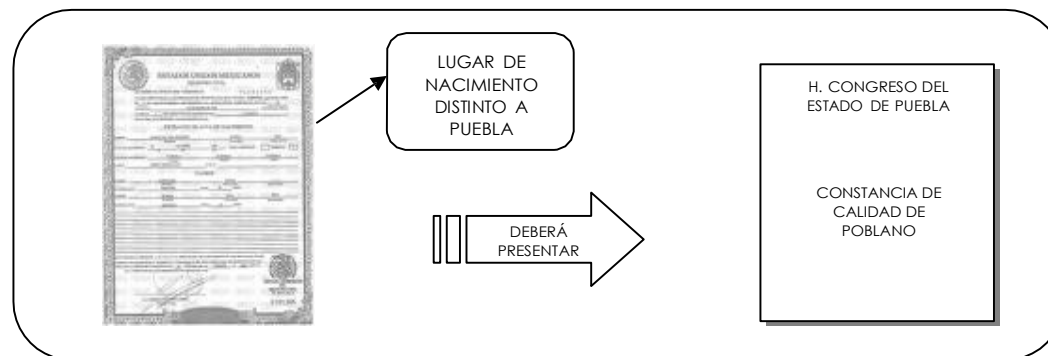


Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

- b** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de Puebla o del Registro del Estado Civil en los Municipios del Estado, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano (Criterio 7).



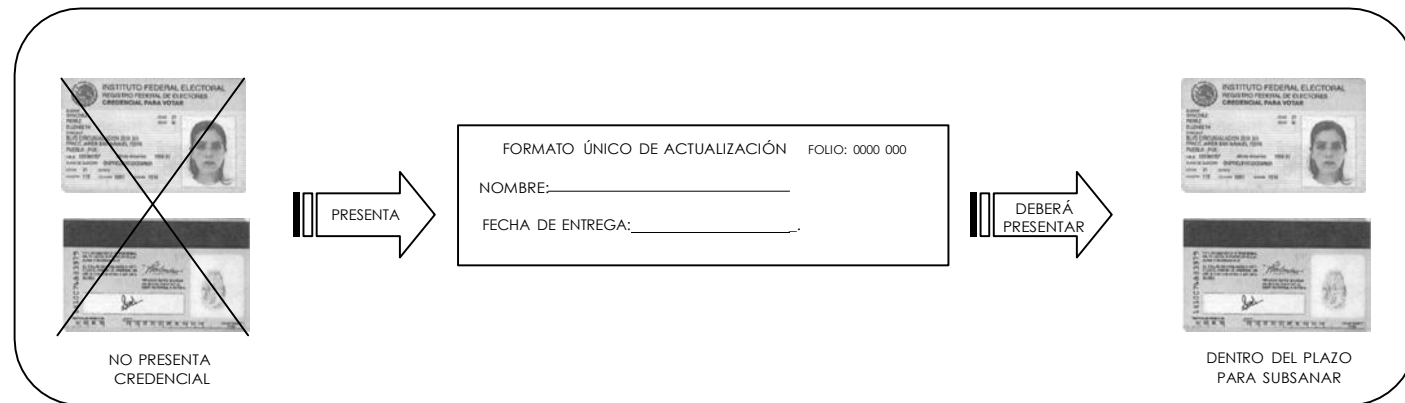
- c** En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se requerirá al partido político y/o coalición para que presente original o copia certificada de la Constancia de Calidad de Poblano del candidato (Criterio 8).



4 La copia de **CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, deberá presentarse considerando los siguientes aspectos:

a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el Instituto Federal Electoral, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político y/o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 14).



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos, es decir, se aceptarán las constancias de residencia expedidas a partir del 30 de octubre de 2012 (Criterio 10, 2º párrafo);
- b) Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva (Criterio 10, 2º párrafo).

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al
margen, es originario(a) de _____,
según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que
presenta, quien reside desde hace _____ años, en esta
Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en
_____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
presente firman.

A solicitud del (la) interesado(a) y para los fines que a él(a)
convengan se expide la presente en la Ciudad de _____
a los: _____

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Se consideran equivalentes las constancias de vecindad, de residencia, de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, para acreditar el requisito de residencia, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del requisito (Criterio 10, 1º párrafo).

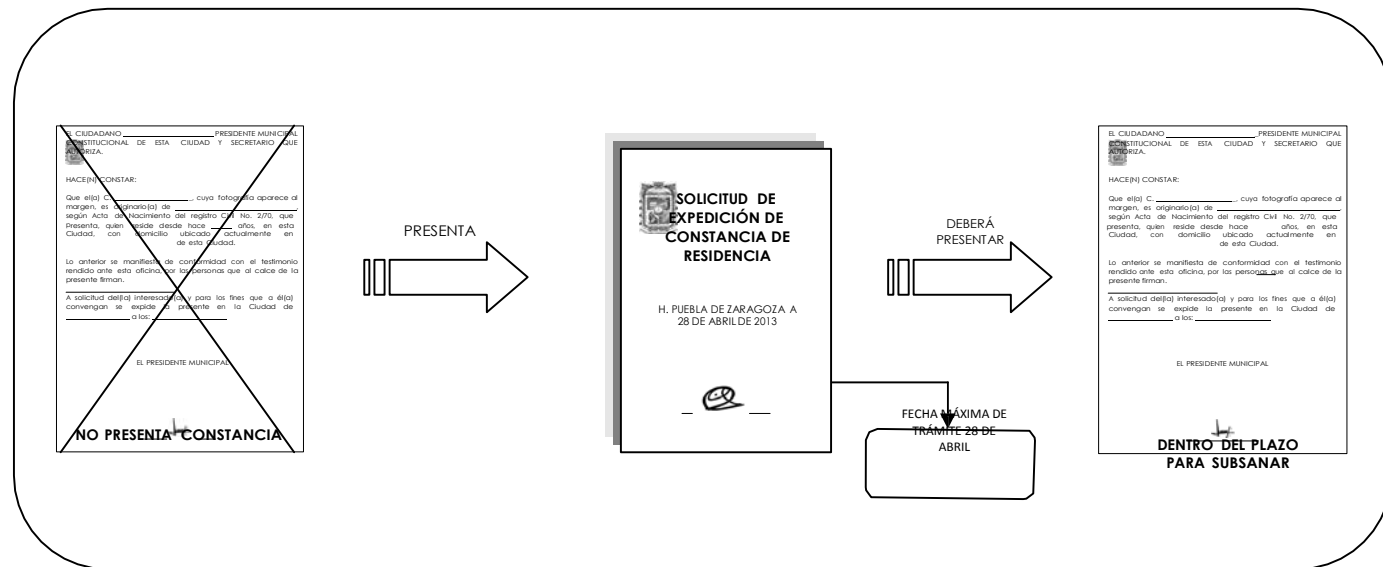
Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político y/o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo Electoral que reciba la solicitud de registro, deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento (Criterio 12).

C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de solicitud de expedición se haya realizado como máximo el 28 de abril de 2013, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia (Criterio 11).




6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.


7 Asimismo, el partido político y/o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político o el convenio de coalición.

**PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN**

C. _____ CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

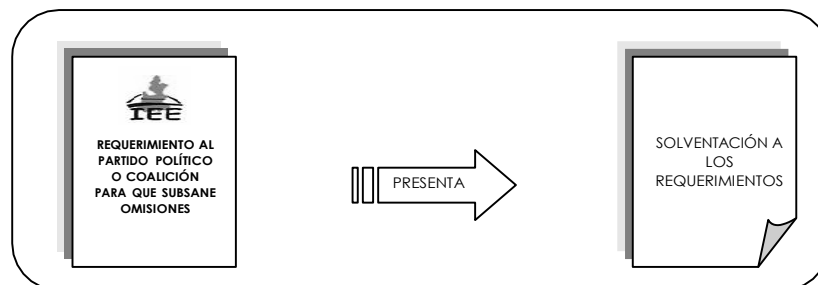
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a Dentro de los 6 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente ó el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en su caso, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo "Del Registro de Candidatos" del CIPEEP (Art. 213).



- b Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político y/o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

En caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado (Criterio 2).



C

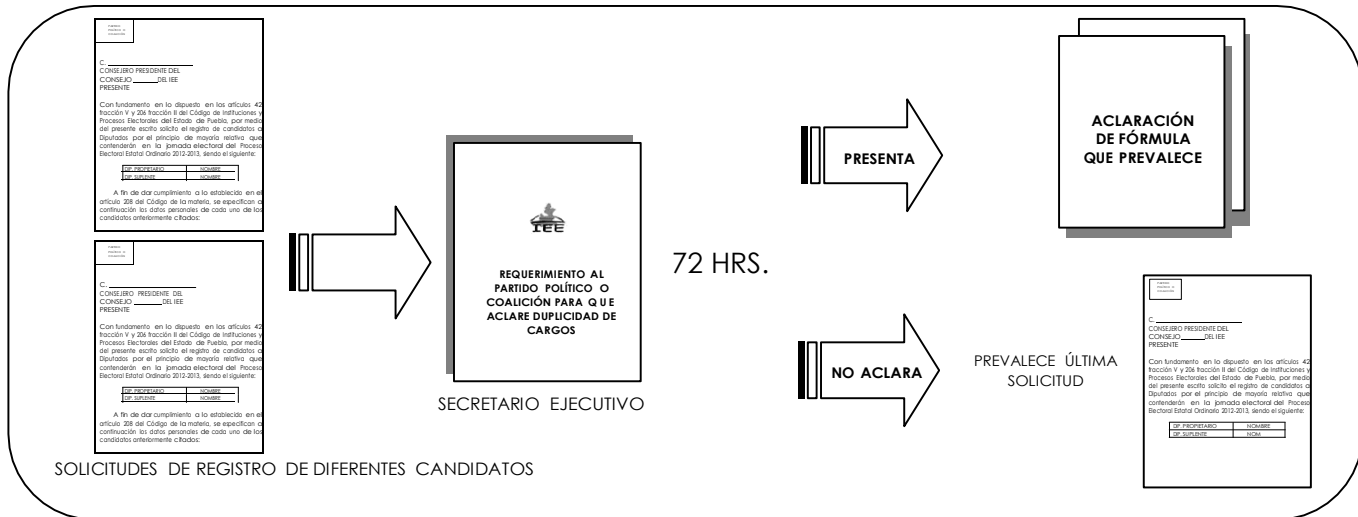
Al **sexto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General, Distrital y Municipal celebrarán una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda. (Art. 213 fraccs. III y V CIPEEP).



- d Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado, el acuerdo relativo al registro de fórmulas de candidatos que hayan realizado durante la sesión a que refiere el párrafo anterior.

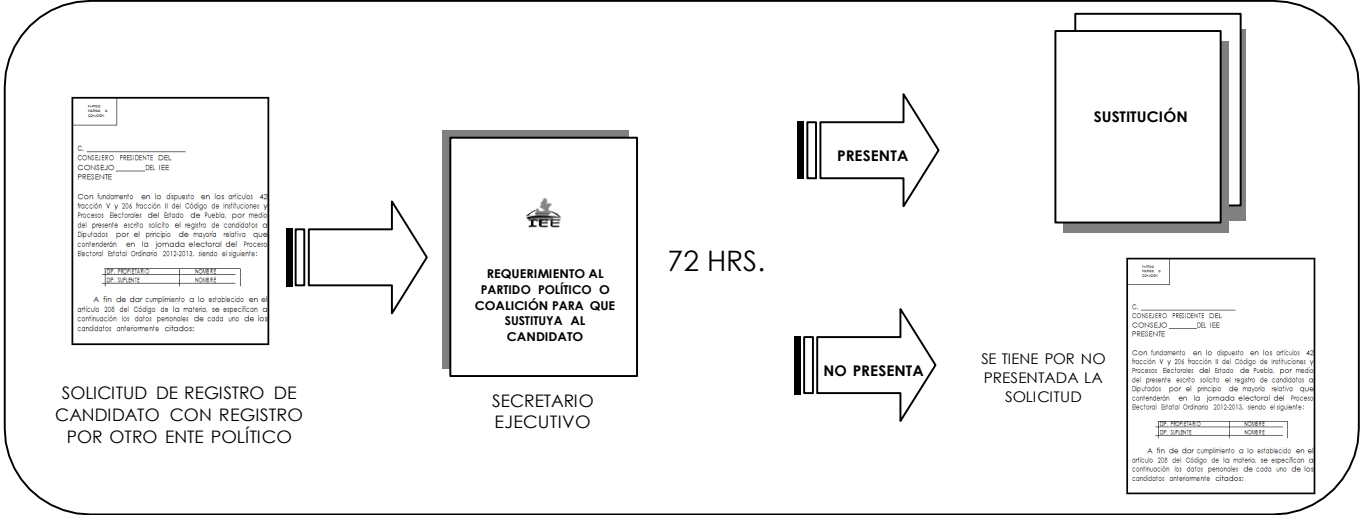


- e En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político y/o coalición, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al ente político que corresponda, a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 72 horas cuál candidato prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).

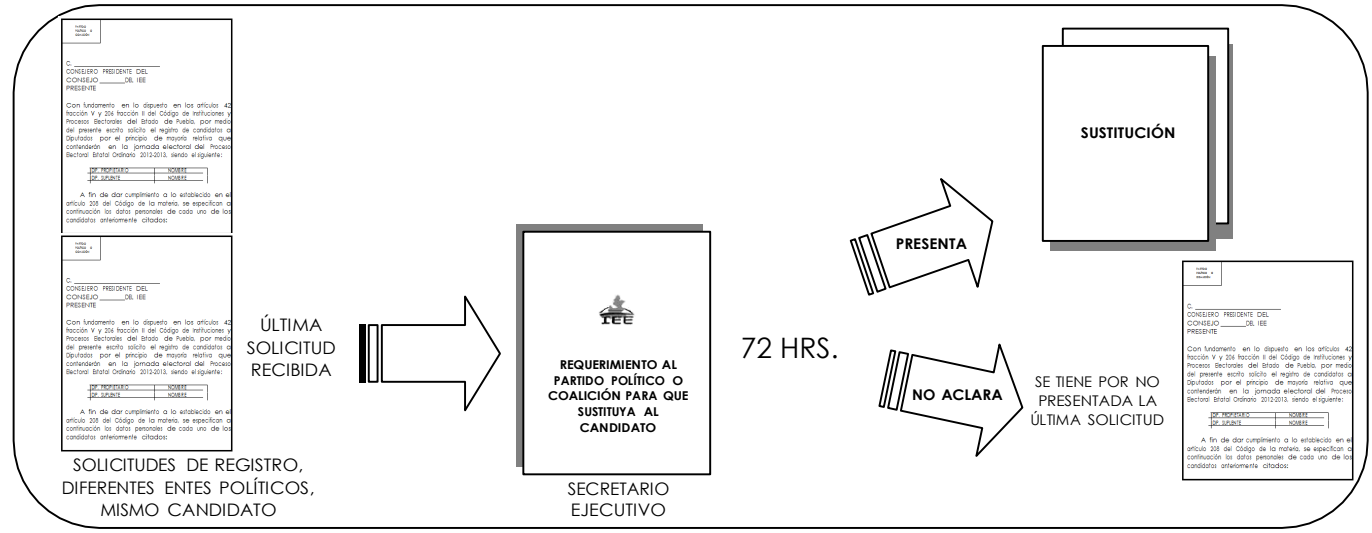


f

En el supuesto de que algún partido político y/o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud (Criterio 23).



g Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos y/o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud (Criterio 23).



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano (Art. 213 fracc. II) CIPEEP).

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 22 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN					
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO		
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA			

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 23 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						SESIÓN Y PUBLICACIÓN
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO				
INICIA CAMPAÑA						

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS	REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN				
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO		
			SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA		

➤ **INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 24 DE ABRIL:**

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL RECEPCIÓN	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA					

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL RECEPCIÓN	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS			CONTESTACIÓN			
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
		REQUERIMIENTO		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA	

➤ **INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 25 DE ABRIL:**

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL RECEPCIÓN	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA				

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL RECEPCIÓN	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS			CONTESTACIÓN			
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
			REQUERIMIENTO		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 26 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
				RECEPCIÓN	ANÁLISIS	
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA			

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
				RECEPCIÓN	ANÁLISIS	
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS				REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN	
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						SESIÓN Y PUBLICACIÓN
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
INICIA CAMPAÑA						

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 27 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
					RECEPCIÓN	ANÁLISIS
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
			SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA		

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
					RECEPCIÓN	ANÁLISIS
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS					REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA					

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 28 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL RECEPCIÓN
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO SESIÓN Y PUBLICACIÓN	11 MAYO INICIA CAMPAÑA	12 MAYO

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL RECEPCIÓN
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO REQUERIMIENTO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						
13 MAYO	14 MAYO SESIÓN Y PUBLICACIÓN	15 MAYO INICIA CAMPAÑA	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO

2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

- a Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte conducente.

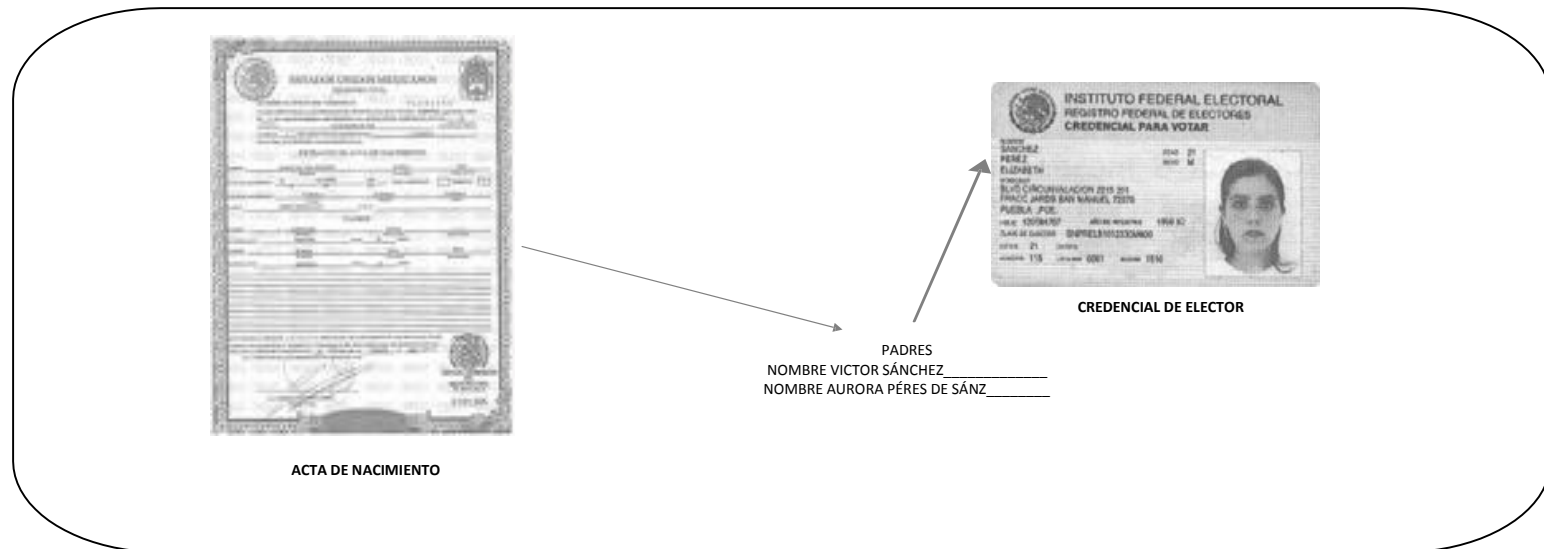
En el supuesto de que el nombre del candidato postulado, señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales en cuanto a nombres y/o apellidos, con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz, Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios.

En caso de que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en la credencial para votar con fotografía.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en la credencial para votar con fotografía. Criterio 3).



En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía. Así mismo, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con el documento mencionado, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida (Criterio 4).

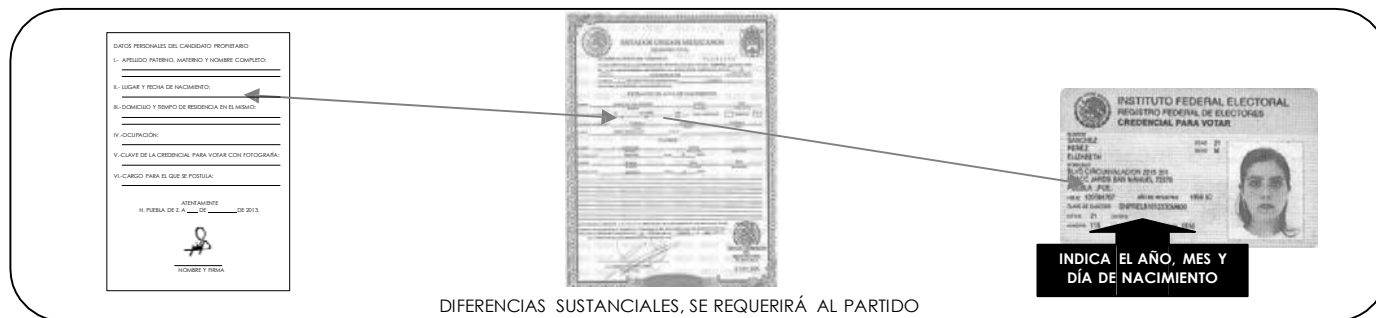


Una vez registrados los candidatos para los distintos cargos de elección popular, el Consejo General de este Instituto Electoral por conducto del Consejero Presidente requerirá a los partidos políticos o coaliciones a efecto de que manifiesten si sus candidatos desean que el sobrenombre con el que son conocidos públicamente aparezca en las boletas electorales, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXVIII/2012 aprobada por la Sala Superior, y cuyo rubro es: BOLETA ELECTORAL. ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO IDENTIFICARLO (Criterio 3 último párrafo).

b

Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado, señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento. (Criterio 5).

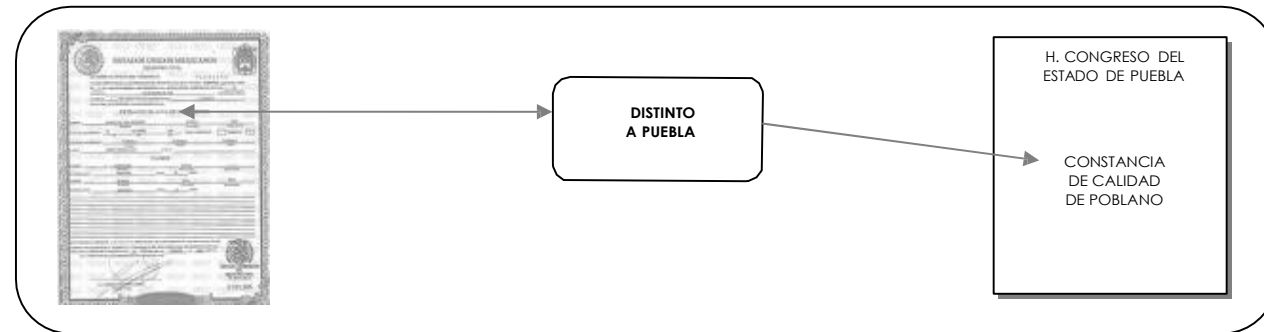
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político y/o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro. (Criterio 9).



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente (Criterio 8).



C

Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos, es decir, se aceptarán las constancias de residencia expedidas a partir del 30 de octubre de 2012 (Criterio 10).

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá lo indicado en ésta última (Criterio 13).

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPONENTE:
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:
 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:
 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:
 IV.- OCUPACIÓN:
 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:
 VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:
 Afirmante _____
 H. PUEBLA DE 2.º de Mayo de 2013.
 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
 AUTORIZA.
 HACER(IV) CONSTAR:
 Que el(los) _____ cuyo fotografía aparece al
 margen, es (son) el(los) _____ de _____ años, en esta
 Ciudad, _____ domicilio ubicado actualmente en
 _____ de esta Ciudad.
 Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
 rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
 presente _____
 A solicitud del(los) interesado(s) y para los fines que a ella(s)
 convengan se expide la presente en la Ciudad de
 a los _____
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PREVALECERÁ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2013.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político y/o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORANTE

Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada (Criterio 19).

e

Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última (Criterio 15).

PREVALECERÁ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:


V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.



NOMBRE Y FIRMA



CLAVE DE LA CREDENCIAL

f El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos, respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

En el supuesto de que el cargo para el que se postula no coincida, prevalecerá el señalado en la declaración de aceptación de la candidatura (Criterio 30).

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.



NOMBRE Y FIRMA

g Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político y/o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el Representante ante el Consejo General (Criterio 1), vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.



NOMBRE Y FIRMA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

MI aceptación como candidato del partido "X" a la _____ para la elección local a efectuarse el día 7 de julio de 2013.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ


PREVALECE

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i


El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio ente político, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

**PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN**

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



Se debe considerar que:

- Los partidos políticos y/o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.
- Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político y/o coalición, el Secretario Ejecutivo requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión (Criterio 25).
- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y/o coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.
- Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, dará vista al partido político y/o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político y/o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente (Criterio 26).

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político y/o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

No olvidemos que resulta de notoria importancia observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, como Anexo 1, pág. 89, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

III. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS COMUNES

Los partidos políticos que decidan apoyar a un candidato en común deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas; para el caso de las coaliciones será la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo (Criterio 31).

La presentación del apoyo a un candidato común se llevará a cabo únicamente dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el último párrafo del artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es decir, durante la última semana del mes de abril (Criterio 32).

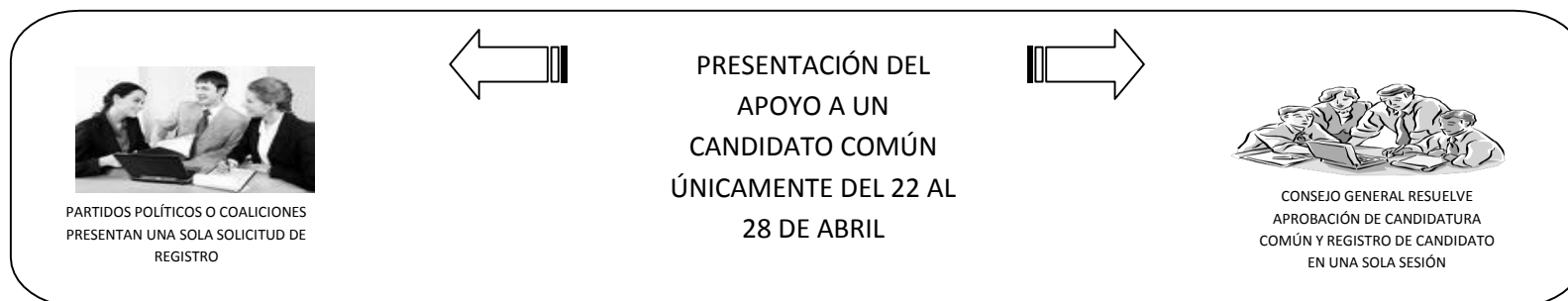
La presentación de la solicitud de registro de un candidato, así como la documentación respectiva a su candidatura común, deberán ser presentadas en un solo momento. No se admitirán apoyos en común que no sean presentados en una sola solicitud de registro (Criterio 33).

El análisis de la solicitud de registro de candidatos, así como los documentos respectivos al apoyo en común, se llevará a cabo en un mismo momento por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informando el resultado de lo anterior al Consejo General, quien resolverá en una misma sesión la aprobación de la candidatura común y el registro del candidato (Criterio 34, 1º párrafo).

Una vez llevado a cabo lo anterior la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de la candidatura común (Criterio 34, 2º párrafo).

En los supuestos de candidaturas comunes, éstas se entenderán como un registro para los efectos establecidos en el artículo 210 del Código Comicial.

Las sustituciones de los candidatos comunes deberán ir acompañadas, además de los documentos señalados en el artículo 208 del Código Comicial, por el consentimiento del candidato sustituto para ser apoyado en candidatura común y la aceptación de los partidos políticos o coaliciones postulantes, en el que se manifieste sobre la participación para apoyar la candidatura común (Criterio 35).



IV. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político y/o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos y / o coaliciones presentar su documentación ordenada por cada uno de los candidatos, es decir: original de declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar con fotografía, original o copia certificada de constancia de residencia y declaración bajo protesta.

V. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos y/o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

1

Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de abril, procede la sustitución en cualquier momento (Art. 215 fracc. I).

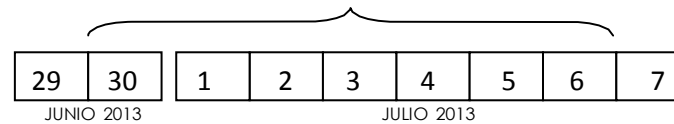
ABRIL 2013						
22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30	31				

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir (Criterio 22).

2

Vencido dicho plazo, los candidatos sólo podrán ser sustituidos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral (Criterio 29). Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia (Art. 215 fracc. II CIPEEP).

7 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL



29 de junio
(Último día para presentar
sustituciones por renuncia)

7 de julio
(Jornada Electoral)

El análisis de las sustituciones presentadas deberá de ser tramitado en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 27).

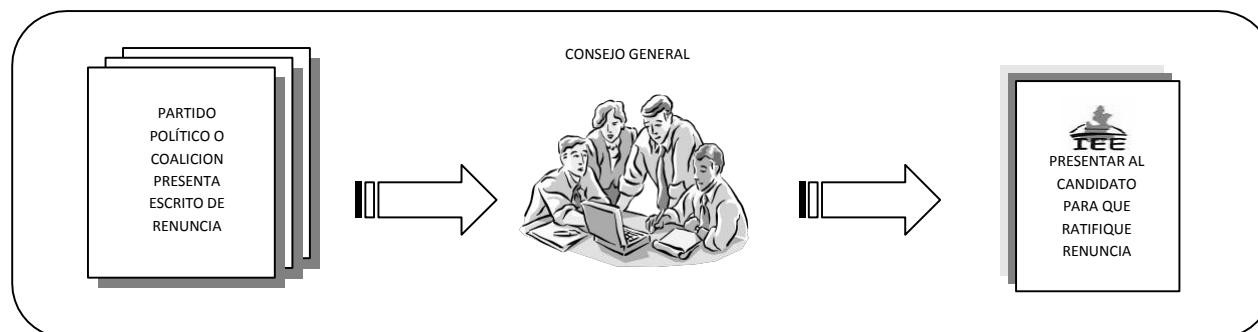
3

En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por los ciudadanos, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio 28):

- a) Cuando los partidos políticos o coaliciones presenten el escrito de renuncia de un candidato a un cargo de elección popular, los entes políticos deberán presentar al candidato que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato lleve a cabo su ratificación ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, debiendo presentar para tal efecto la copia de su credencial para votar con fotografía. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político o coalición, a fin de que el ente político tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.



- b) Cuando se presente algún escrito de renuncia a un cargo de elección popular, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo Electoral que reciba la renuncia, por conducto del Consejero Presidente, hará del conocimiento del candidato la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse ante el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, junto con la copia de su credencial para votar con fotografía, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.

En caso de que el candidato en cuestión no se presente dentro del plazo señalado, la renuncia se tendrá por no presentada.

La notificación antes mencionada deberá efectuarse personalmente en el domicilio del candidato que suscribe la renuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Las notificaciones se realizarán en el domicilio del candidato que se encuentre señalado en la solicitud de registro de candidatura, levantándose para tal efecto la razón correspondiente, la cual contendrá por lo menos:

- Descripción del documento que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- Nombre del personal que practique la notificación.

Al oficio a través del cual se le notifique el requerimiento de ratificación, deberá de anexarse copia simple de la renuncia en cuestión.

Las notificaciones del Consejo General serán realizadas por su Consejero Presidente a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

El Consejo Municipal correspondiente al domicilio del candidato apoyará al Consejero Presidente del Consejo General en las notificaciones que deben realizarse. Las notificaciones del Consejo Municipal se realizarán por conducto de su Consejero Presidente pudiendo éste último designar al personal que considere necesario para efectuar las notificaciones correspondientes.

2.- Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá

- Número de oficio que se pretende notificar;
- Extracto del acto que se notifica;
- Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

3.- En el caso de que nadie abra en el domicilio del interesado, será fijado en la puerta del mismo un citatorio que contendrá:

- Número de oficio que se pretende notificar;
- Extracto del acto que se notifica;
- Día y hora en que se deja el citatorio con la precisión de que se fija en la puerta del domicilio; y
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

4.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal que practique la notificación se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el mismo, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados.

5.- La notificación se fijará en la puerta del domicilio en los siguientes casos:

- Si el candidato a quien va dirigido el requerimiento se niega a recibir la notificación;
- La persona que se encuentra en el domicilio se rehúsa a recibir el citatorio; y
- No se encuentra nadie en el lugar.

En dichos casos se procederá además a realizar la notificación por estrados, elaborándose las razones correspondientes las cuales deberán remitirse a la Dirección Técnica del Secretariado a fin de que se cerciore que el procedimiento antes señalado se llevó a cabo y en caso de ser así, se integre al expediente de registro correspondiente.

6.- A efecto de cumplimentar lo señalado en el numeral que antecede, la razón de notificación deberán contener:

- La descripción del acto que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia o, en su caso, si no se encontró a nadie en el lugar; y
- Nombre y firma del personal que practique la notificación.

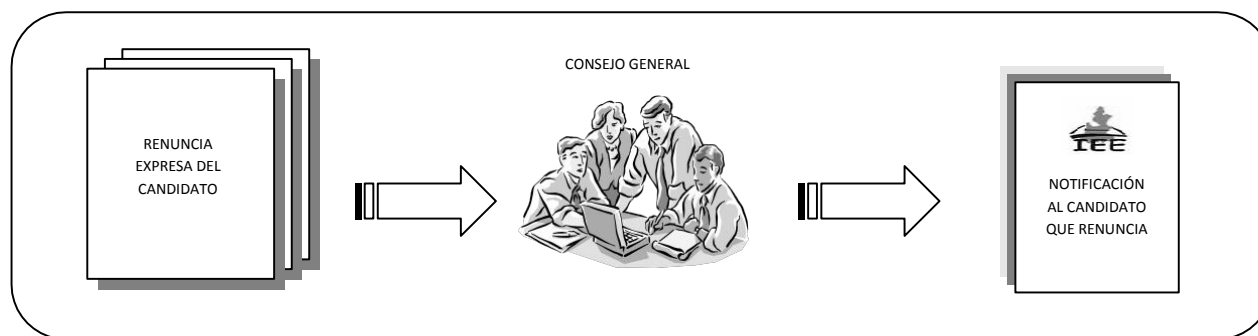
7.- Cuando el domicilio no resulte cierto, se requerirá al instituto político que presentó la solicitud de registro para que en un término de 72 horas señale el domicilio del candidato que presentó la renuncia. Si después del requerimiento el domicilio continúa sin ser cierto todas las notificaciones se practicarán por estrados.

8.- Las notificaciones que se efectúen por estrados deberán hacerse en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como en el domicilio del Consejo Municipal correspondiente al domicilio del candidato que se pretende sustituir.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo.

La improcedencia de la sustitución deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su aprobación (Criterio 28 inciso b).



VI. DE LA FOTOGRAFÍA PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, convocará a quienes hayan obtenido el registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, a efecto de que se constituyan en las instalaciones de este Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de que se impriman sus respectivas placas fotográficas, que habrán de insertarse en las boletas electorales, a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS:

1. Blanco y negro;
2. De frente;
3. Tamaño pasaporte (3.5 X 4.5 cm.);
4. Fondo blanco;
5. Ropa oscura;
6. Cabeza descubierta; y
7. Sin retoque.

IMPORTANTE

La imagen de los candidatos convocados que, en su caso, no acudan a la impresión de la placa fotográfica en referencia, no aparecerá en las boletas electorales correspondientes.

ANEXOS

**AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Anexo 1 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley...
- III. a VIII. ...”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. ..., II. ...,
- III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. ...”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. ...
- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya

población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

...
...

III a VII. ..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 18.- Son poblanos:

- I.- Los nacidos en territorio del Estado;
- II.- Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y
- III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales."

"ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años; y
- II.- Tener modo honesto de vivir."

"ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y
- IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia."

"ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;
- II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;
- III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima."

"ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;
- II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;

- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;
- V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;
- VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y
- VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 23.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y
- III.- Por pena impuesta en sentencia judicial."

"ARTÍCULO 24.- Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:

- I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y
- II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación."

"ARTÍCULO 25.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión."

"ARTICULO 32.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO"."

"ARTICULO 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia."

"ARTICULO 34.- Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente."

"ARTICULO 36.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir."

"ARTICULO 37.- No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

- I.- El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
- III.- Los funcionarios del Gobierno Federal.
- IV.- Los miembros de las fuerzas armadas del País.
- V.- Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.
- VI.- Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del País a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de

la elección.

Los Diputados a la Legislatura no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Suplentes.

“ARTICULO 42.- El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General.”

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 16.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

- A. La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y
- B. Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones conforme lo dispuesto en la Constitución Local.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

La falta absoluta de algún Diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.”

“ARTÍCULO 42.- Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

...
V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
...”

“ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...
XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y

..."

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y

..."

"ARTÍCULO 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad."

"ARTÍCULO 202.- Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente."

"ARTÍCULO 210.- Los partidos políticos podrán registrar candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales."

"ARTÍCULO 211.- Si algún partido político no presenta completa la lista estatal de candidatos por el principio de representación proporcional en su solicitud de registro, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio."

"ARTÍCULO 320.- En el procedimiento para la asignación de Diputados de representación proporcional, se aplicará la fórmula electoral con los elementos y normas siguientes:

...

Los partidos políticos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo del cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; para tal efecto:

...

II.- La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político a Diputados por el principio de mayoría relativa, que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio por sí misma y haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección; esta asignación consumirá el número de votos equivalente al dos por ciento de la votación total; y

..."

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o

asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

APARTADO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

I. CONDICIONES

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidores asignados acorde al principio de representación proporcional (Art. 18 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, **no se podrán registrar candidatos independientes.**

1

Para los Ayuntamientos, los candidatos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes de conformidad al número de miembros que respectivamente determine la Ley Orgánica Municipal (Art. 203 del CIPEEP).

En relación con lo establecido por el artículo 203 del Código en comento, se considera que las planillas a miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el candidato a Presidente Municipal, el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa, que de acuerdo a los mencionados ordenamientos legales deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes.

IMPORTANTE

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al orden de prelación de la planilla de candidatos se deberá tomar en consideración que el Presidente Municipal será el Primer Regidor.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que para asignar Regidores de representación proporcional a los partidos políticos que tengan derecho a ello, no se tomará en consideración al candidato a Presidente Municipal o Primer Regidor ni al Síndico (Criterio 17).

En este sentido, el artículo 18 fracciones I, II, III y IV del CIPEEP, así como los diversos 46 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establecen:

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

- A** En el Municipio capital del Estado, con 16 Regidores de mayoría relativa, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 7 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- B** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan 90 mil o más habitantes, por 8 regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta 4 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- C** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de 60 mil a menos de 90 mil habitantes, por 8 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 3 Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- D** En los demás municipios, por 6 regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 2 Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, es resumido en la tabla descriptiva del Procedimiento de Registro de Candidatos a Ayuntamientos, la cual constituye el Anexo 1, pág. 134 del presente apartado, en el que se especifica el número de distrito, el municipio, la población del mismo, el número de Regidores a asignar, Presidentes Municipales, Síndicos y porcentaje de género necesario en la planilla

2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al 30% con fórmulas de candidatos de un mismo género, para conformar a los Ayuntamientos de la Entidad (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el total de fórmulas de candidatos que integren la planilla respectiva, y en caso de que el resultado arroje números fraccionarios, el redondeo será hacia arriba, para no exceder el porcentaje antes mencionado, como se detalla en el Anexo 1 página 134. En este sentido, el Órgano Electoral que reciba y analice la solicitud de registro, verificará que los partidos políticos y/o coaliciones cumplan con la cuota de género que corresponde, a efecto de que, de no ser así, se requiera a los entes políticos para que efectúen las sustituciones que correspondan (Criterio 18).

3

Quienes desempeñen alguno de los cargos comprendidos en el artículo 49 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal, deberán separarse de su cargo o del servicio activo a más tardar 90 días antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento.

90 = 7 DE ABRIL DE 2013
días

5 = 6 DE JULIO DE 2008
años

En el caso de los Ministros de Culto mencionados en la fracción III del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el diverso 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, los órganos competentes y el plazo de presentación de la solicitud de registro de candidatos para la elección de miembros de Ayuntamientos son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO MUNICIPAL (DIRECTO) CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 22 AL 28 DE ABRIL DE 2013 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ABRIL)

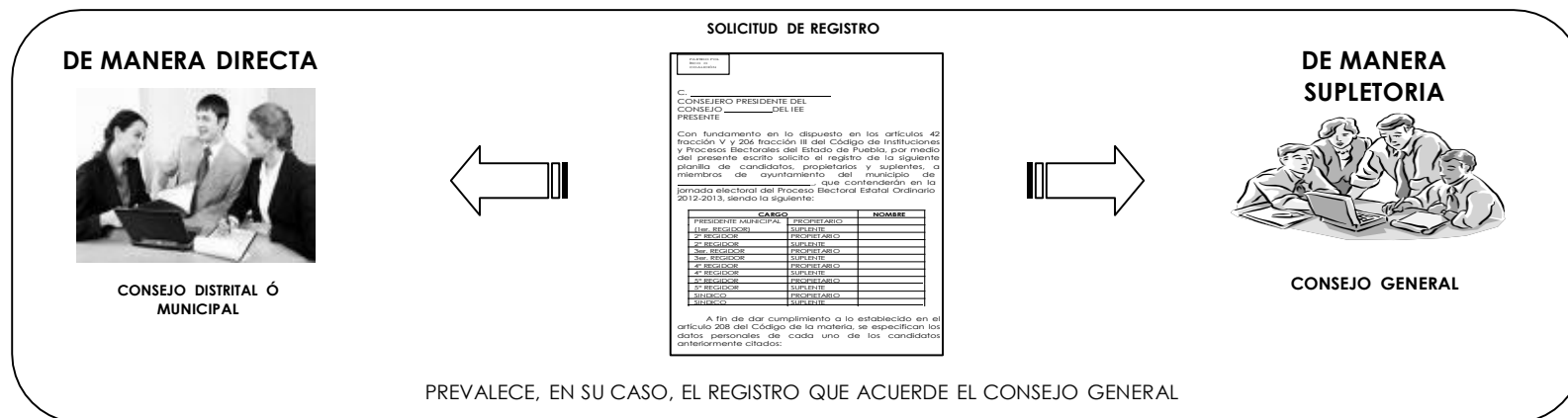
El Consejo Municipal correspondiente deberá recibir directamente y resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 134 fracc. III CIPEEP), para lo cual el Consejero Presidente de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de registro de planillas en referencia (Art. 136 fracc. III CIPEEP).

El Consejo Distrital recibirá de igual forma, directamente las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 206 fracc. III CIPEEP).

El **Secretario Ejecutivo** del Consejo General recibirá de los partidos políticos y/o coaliciones, las solicitudes de las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracc. XV CIPEEP), las que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General (Art. 89 fracc. XXVII CIPEEP).

IMPORTANTE

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, los partidos políticos y/o coaliciones a través de los representantes acreditados ante el Consejo General podrán determinar cuál es el registro que prevalecerá. En caso de que no se manifieste nada al respecto, prevalecerá en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General, en virtud de lo señalado en el artículo 206 penúltimo párrafo del Código Comicial (Criterio 16).

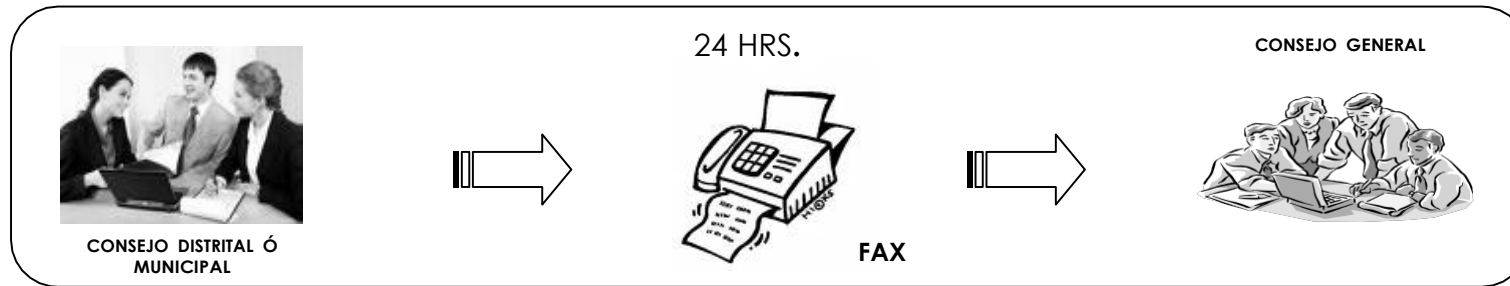


En caso de que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario Ejecutivo** del Consejo General del Instituto, el formato de acuse de recibo indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

IMPORTANTE

Los Consejos Municipales y Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a miembros de Ayuntamientos que reciban en forma directa, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 CIPEEP), remitiendo para tal efecto el acuse de recibo correspondiente.

El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.

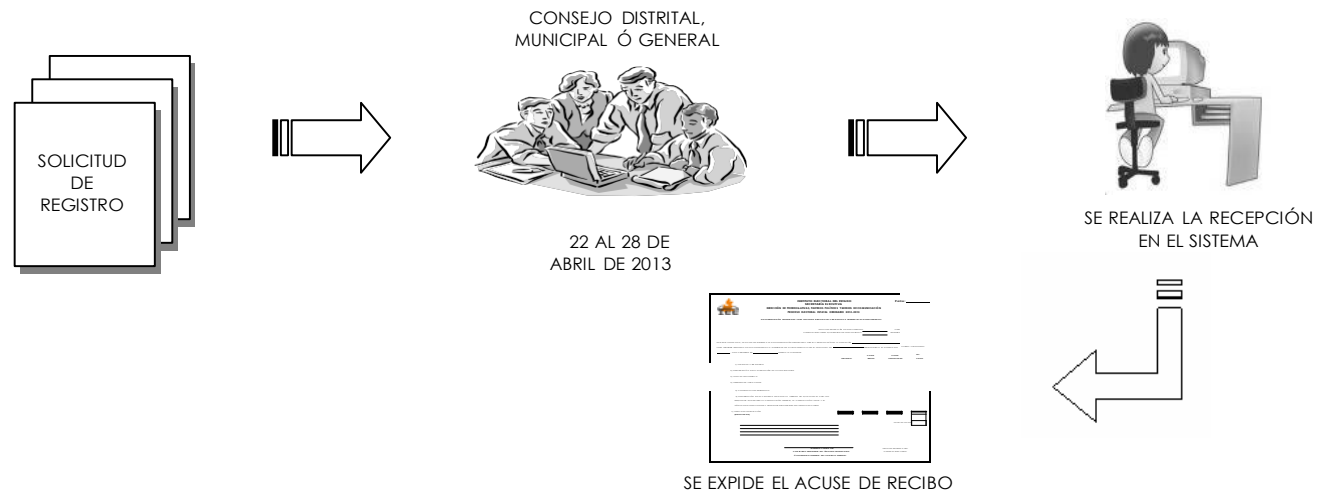


La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación brindará apoyo a los Consejos Distritales y Municipales en el análisis de las solicitudes de registro que reciban en forma directa.

Los **documentos que** los partidos políticos y/o coaliciones **deberán presentar** por cada uno de los candidatos propietarios y suplentes son:

1. Solicitud de registro;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original o copia certificada de Constancia de Residencia; y
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.
7. Manifestación por escrito del partido político y/o coalición de que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus estatutos u órgano de gobierno correspondiente.

Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013" y se expedirá el acuse de recibo al partido político y/o coalición correspondiente, el cual especificará el número de fojas que se anexan a dicha solicitud.



B. DE LOS REQUISITOS

- 1** La **SOLICITUD** que presente el partido político y/o coalición, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a** Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político y/o coalición que lo postule (Criterio 1);

MUNICIPIO _____
ESTADO _____

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL IEE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos, propietarios y suplentes, a miembros de ayuntamiento del municipio de _____ que contendrán en la Jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, siendo la siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	_____	_____
1º REGIDOR	_____	_____
2º REGIDOR	_____	_____
3º REGIDOR	_____	_____
4º REGIDOR	_____	_____
5º REGIDOR	_____	_____
6º REGIDOR	_____	_____
7º REGIDOR	_____	_____
8º REGIDOR	_____	_____
9º REGIDOR	_____	_____
10º REGIDOR	_____	_____
SINDACO	_____	_____
SUBSINDACO	_____	_____

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados:

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2013.



NOMBRE Y FIRMA

- b** Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c** Lugar y fecha de nacimiento;
- d** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e** Ocupación;
- f** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g** Cargo para el que se postula; y
- h** Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político u órgano de gobierno de la coalición, y/o del Representante ante el Órgano Electoral correspondiente (Criterio 1).

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.


DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 7 de julio de 2013.

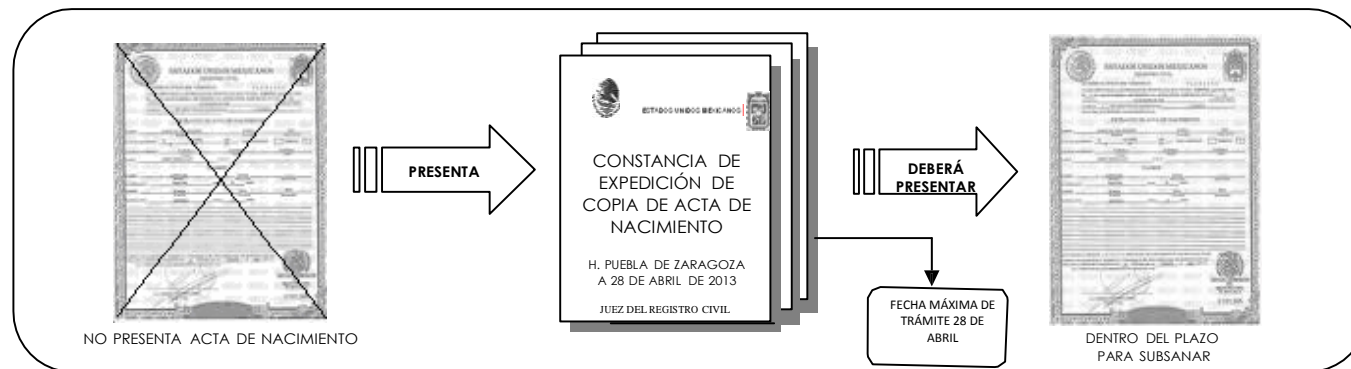
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE _____ DE 2013


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 La copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, deberá presentarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

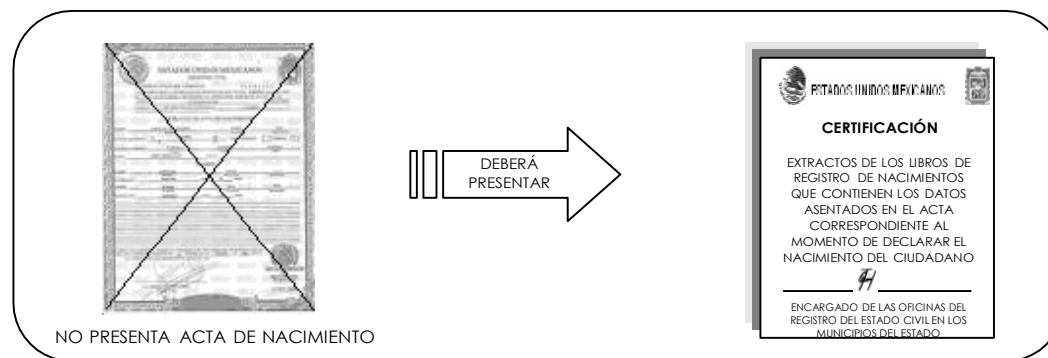
a En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar éste, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de abril de 2013, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 6).

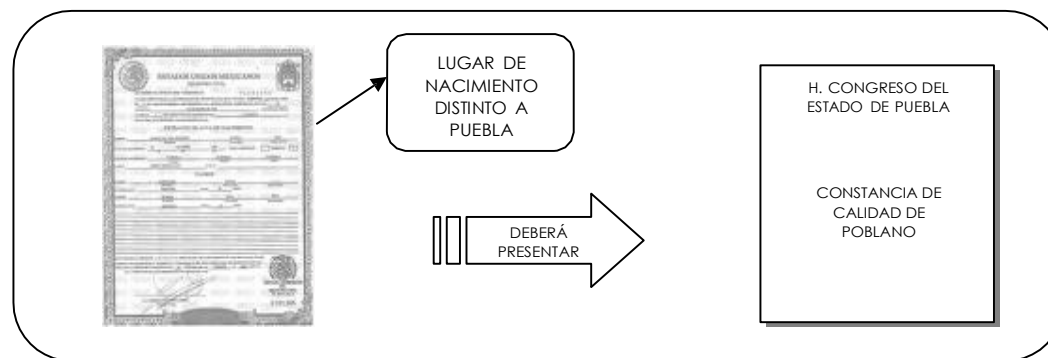


Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

- b** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de Puebla o del Registro del Estado Civil en los Municipios del Estado, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano (Criterio 7).



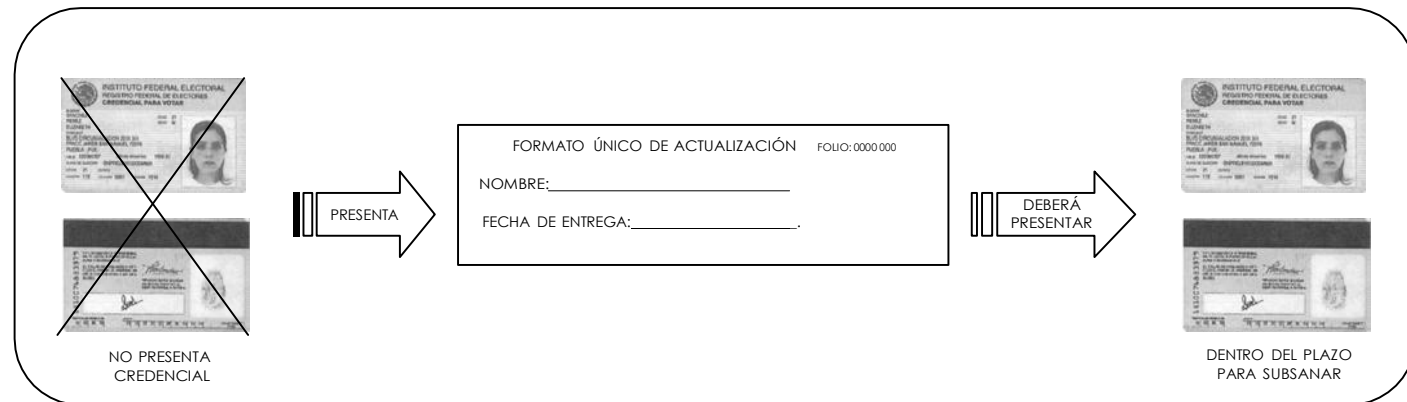
- c** En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se requerirá al partido político y/o coalición para que presente original o copia certificada de la Constancia de Calidad de Poblano del candidato (Criterio 8).



4 La copia de **CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, deberá presentarse considerando los siguientes aspectos:

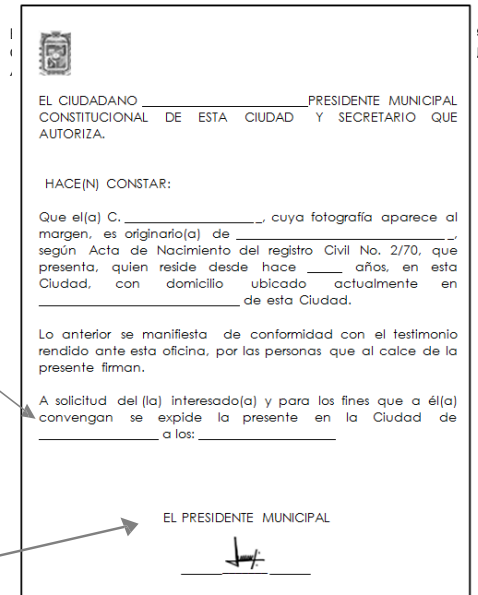
a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el Instituto Federal Electoral, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político y/o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 14).



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos, es decir, se aceptarán las constancias de residencia expedidas a partir del 30 de octubre de 2012 (Criterio 10, 2º párrafo);
- b Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva (Criterio 10, 2º párrafo).



AL
IE

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al
margen, es originario(a) de _____,
según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que
presenta, quien reside desde hace _____ años, en esta
Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en
_____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
presente firman.

A solicitud del (la) interesado(a) y para los fines que a él(a)
convenzan se expide la presente en la Ciudad de _____
a los: _____

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Se consideran equivalentes las constancias de vecindad, de residencia, de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, para acreditar el requisito de residencia, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del requisito (Criterio 10, 1º párrafo).

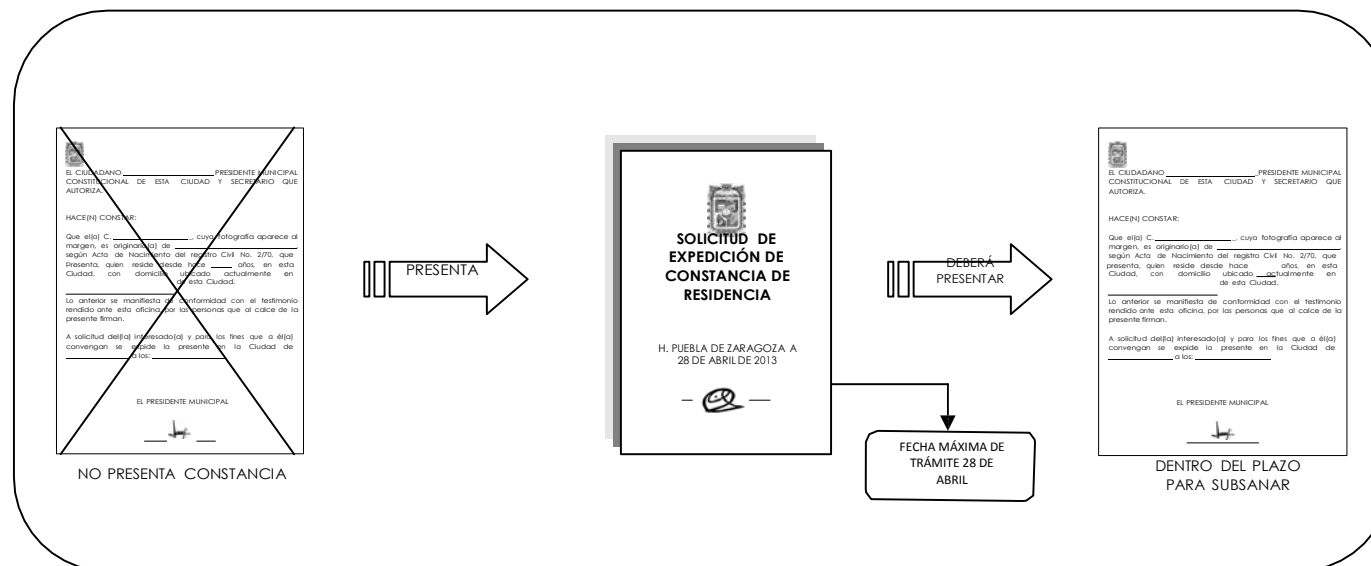
Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político y/o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo Electoral que reciba la solicitud de registro, deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento (Criterio 12).

C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de solicitud de expedición se haya realizado como máximo el 28 de abril de 2013, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto en el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia (Criterio 11).




6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.


7 Asimismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político o el convenio de coalición.

**PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN**

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

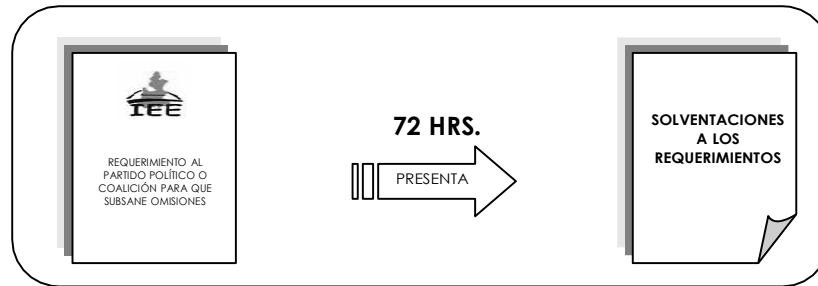
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a) Dentro de los 6 días siguientes a la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente ó el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en su caso, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo "Del Registro de Candidatos" del CIPEEP (Art. 213).



- b) Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político y/o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

En caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado (Criterio 2).



C

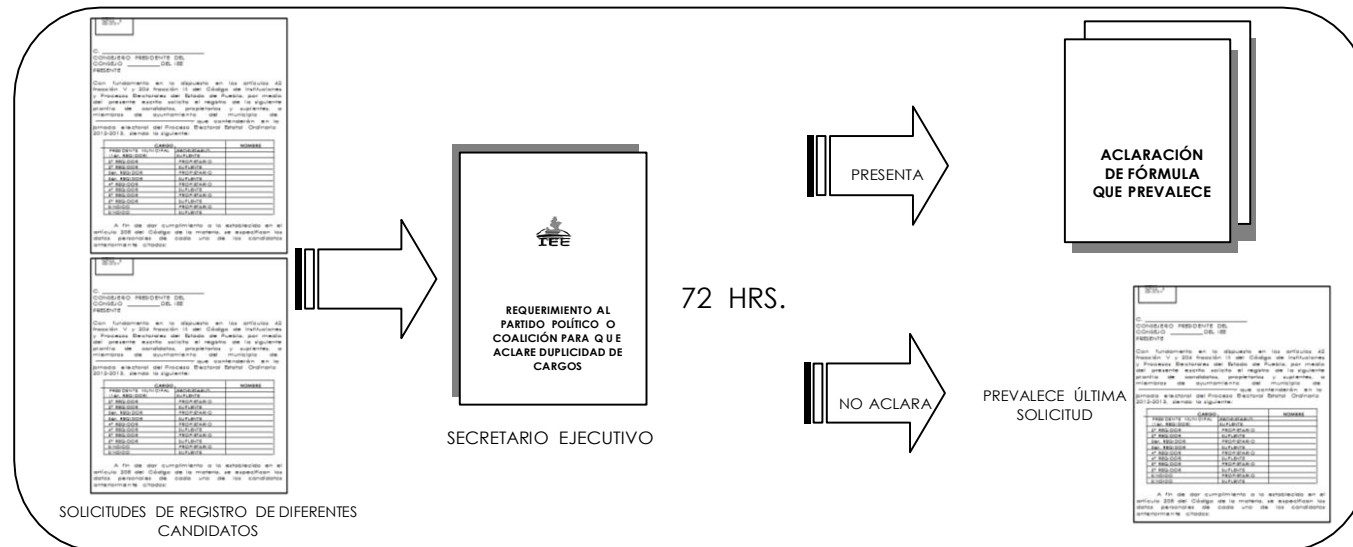
Al **sexto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General, Distrital y Municipal celebrarán una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda. (Art. 213 fraccs. III y V CIPEEP).



- d Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado, el acuerdo relativo al registro de fórmulas de candidatos que hayan realizado durante la sesión a que refiere el punto anterior.

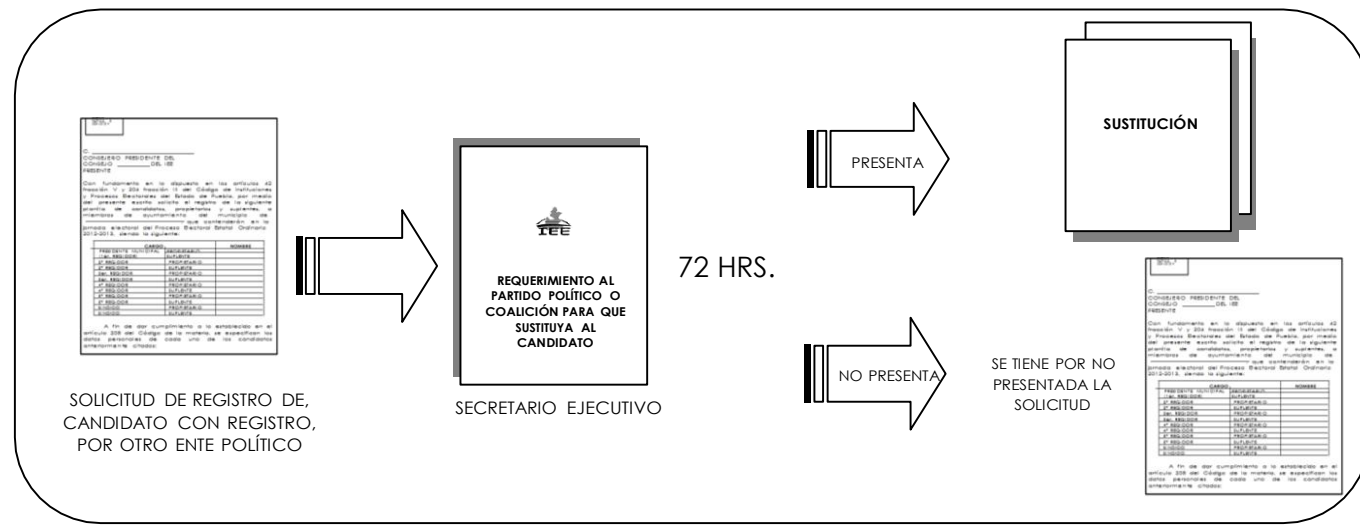


- e En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político y/o coalición, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al ente político que corresponda, a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 72 horas cuáles candidatos o fórmula prevalecen. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).

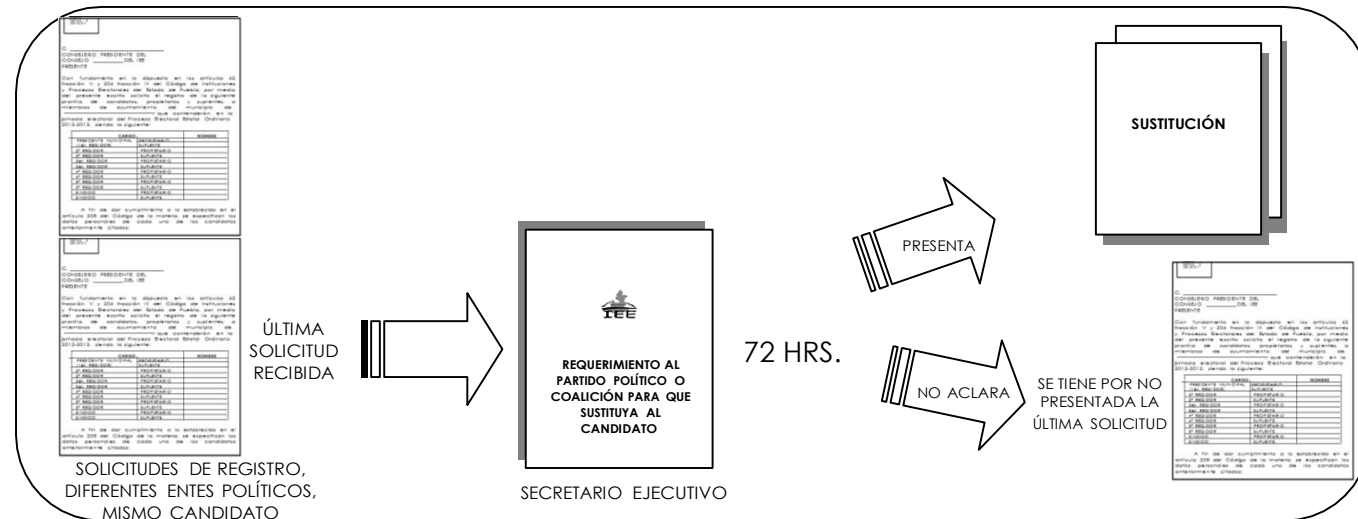


f

En el supuesto de que algún partido político y/o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud (Criterio 23).



- g Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos y/o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario Ejecutivo del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud (Criterio 23).



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano (Art. 213 fracción II CIPEEP).

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 22 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN					
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO		
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA			

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 23 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						SESIÓN Y PUBLICACIÓN
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO				
INICIA CAMPAÑA						

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS	REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN				
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO		
			SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA		

➤ **INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 24 DE ABRIL:**

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL RECEPCIÓN	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA					

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL RECEPCIÓN	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS			CONTESTACIÓN			
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
		REQUERIMIENTO		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA	

➤ **INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 25 DE ABRIL:**

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL RECEPCIÓN	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA				

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL RECEPCIÓN	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
ANÁLISIS			ANÁLISIS			
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS			CONTESTACIÓN			
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
			REQUERIMIENTO		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 26 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
				RECEPCIÓN	ANÁLISIS	
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA			

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
				RECEPCIÓN	ANÁLISIS	
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS				REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN	
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						SESIÓN Y PUBLICACIÓN
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
INICIA CAMPAÑA						

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 27 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
					RECEPCIÓN	ANÁLISIS
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
			SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA		

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
					RECEPCIÓN	ANÁLISIS
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS					REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA					

➤ INICIO DE CAMPAÑA PARA SOLICITUD PRESENTADA EL 28 DE ABRIL:

SIN REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
						RECEPCIÓN
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
				SESIÓN Y PUBLICACIÓN	INICIA CAMPAÑA	

CON REQUERIMIENTO

22 ABRIL	23 ABRIL	24 ABRIL	25 ABRIL	26 ABRIL	27 ABRIL	28 ABRIL
						RECEPCIÓN
29 ABRIL	30 ABRIL	1 MAYO	2 MAYO	3 MAYO	4 MAYO	5 MAYO
ANÁLISIS						REQUERIMIENTO
6 MAYO	7 MAYO	8 MAYO	9 MAYO	10 MAYO	11 MAYO	12 MAYO
CONTESTACIÓN						
13 MAYO	14 MAYO	15 MAYO	16 MAYO	17 MAYO	18 MAYO	19 MAYO
SESIÓN Y PUBLICACIÓN		INICIA CAMPAÑA				

2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

- a Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte conducente.

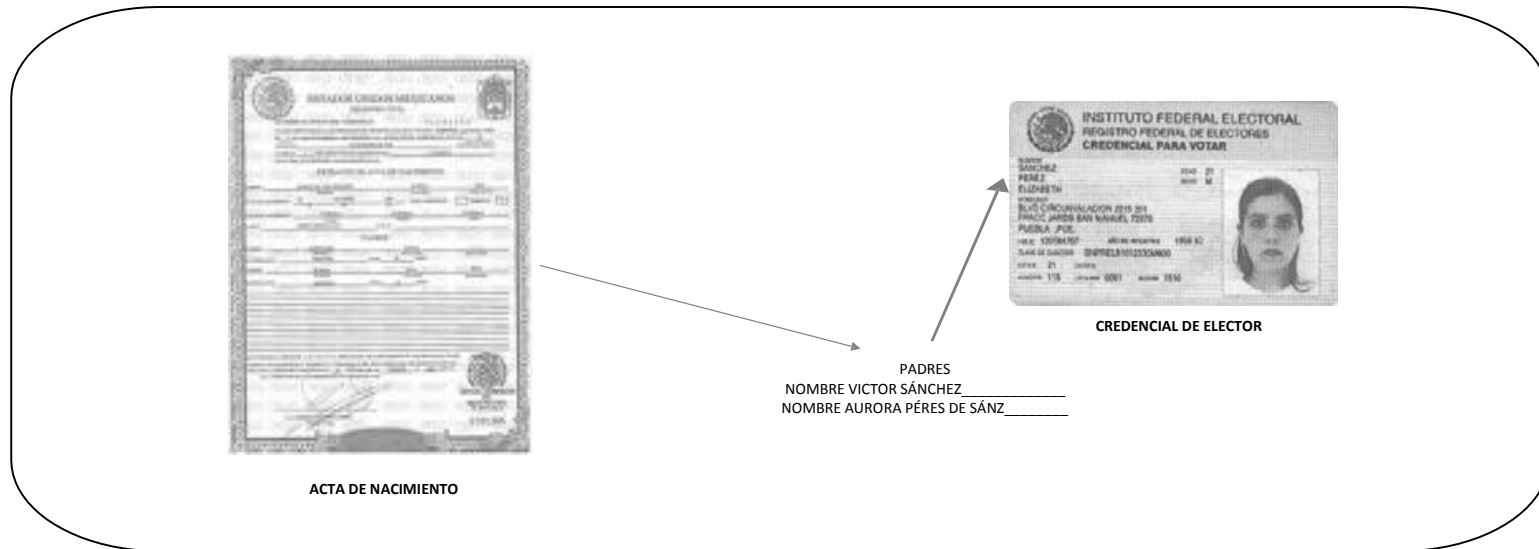
En el supuesto de que el nombre del candidato postulado, señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales en cuanto a nombres y/o apellidos, con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz, Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios.

En caso de que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en la credencial para votar con fotografía.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en la credencial para votar con fotografía (Criterio 3).



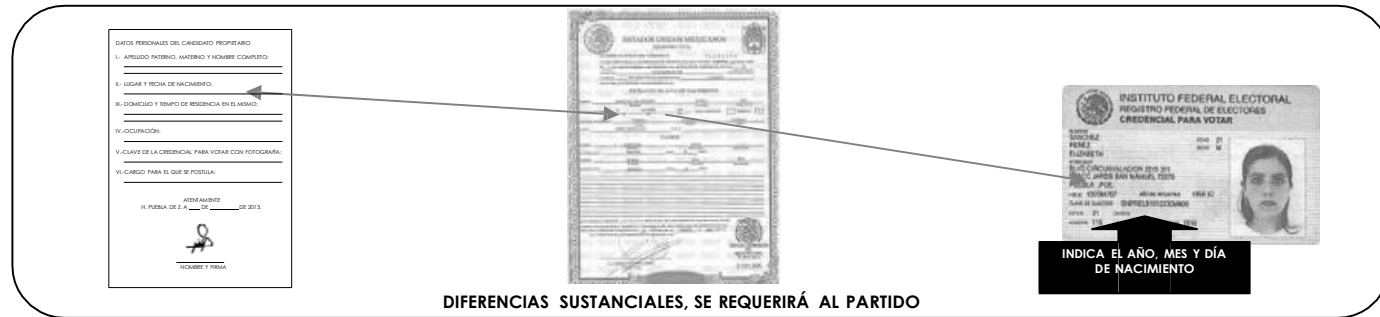
En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía. Así mismo, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con el documento mencionado, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida (Criterio 4).



Una vez registrados los candidatos para los distintos cargos de elección popular, el Consejo General de este Instituto Electoral por conducto del Consejero Presidente requerirá a los partidos políticos o coaliciones a efecto de que manifiesten si sus candidatos desean que el sobrenombre con el que son conocidos públicamente aparezca en las boletas electorales, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXVIII/2012 aprobada por la Sala Superior, y cuyo rubro es: BOLETA ELECTORAL. ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO IDENTIFICARLO (Criterio 3 último párrafo).

- b** Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado, señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento (Criterio 5).

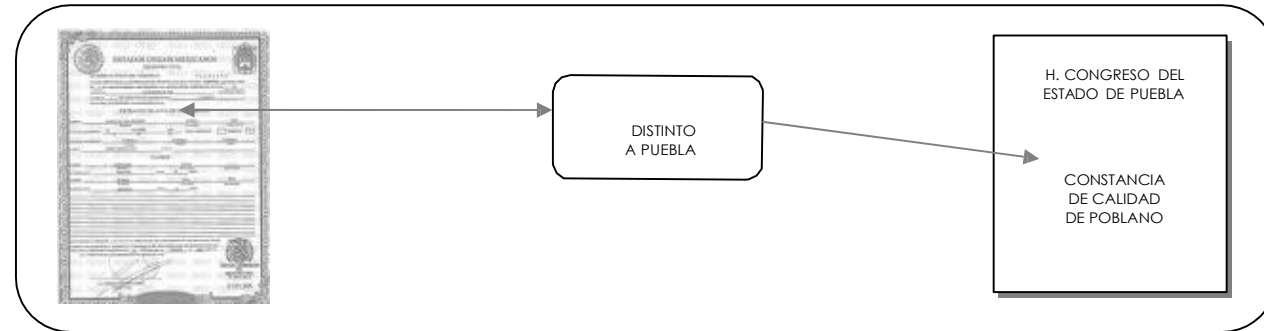
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político y/o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político y/o coalición solicitante del registro (Criterio 9).



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente (Criterio 8).



C Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos, es decir, se aceptarán las constancias de residencia expedidas a partir del 30 de octubre de 2012 (Criterio 10).

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá la indicada en ésta última (Criterio 13).

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO:
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:


 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MESMO:

 IV.- OCUPACIÓN:


 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

 VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

 ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE S. P. _____ DE _____ DE 2013.

 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
 AUTORIZA:
 HACIEN CONSTAR:
 Que el(a) _____ cuya fotografía aparece al
 margen, es originario(a) de _____
 presenta, quien reside desde hace _____ años, en esta
 Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en
 _____ de esta Ciudad.
 Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
 rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
 presente firman.
 A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a)
 correspondan se expide la presente en la Ciudad de
 a los: _____ de _____ de 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



PREVALECERÁ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2010.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político y/o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORANTE


Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos "funcionario" y "empleado", en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada (Criterio 19).


- e Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última (Criterio 15).

PREVALECERÁ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.- OCUPACIÓN:	_____
V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:	_____
VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____
ATENTAMENTE H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013.	
 _____ NOMBRE Y FIRMA	

CLAVE DE LA CREDENCIAL



The image shows a voting credential card from the Instituto Federal Electoral (IFE) for the Federal Register of Electors. The card contains the following information: Name: SANCHEZ PEREZ ELIZABETH; Gender: F; Age: 21; Address: BLVD CIRCUNVALACION 2215 201, FRACC. JARDIN SAN MANUEL, 72570, PUEBLA, PUE.; Date of Issuance: 1998 02; Card Number: 0101012332000; and a photo of the cardholder. A black arrow points from the text 'CLAVE DE LA CREDENCIAL' to the card number field.

f

El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos, respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

En el supuesto de que el cargo para el que se postula no coincida, prevalecerá el señalado en la declaración de aceptación de la candidatura (Criterio 30).

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:


III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013



NOMBRE Y FIRMA

g

Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político y/o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el Representante ante el Consejo General (Criterio 1), vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013



NOMBRE Y FIRMA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

MI aceptación como candidato del partido "X" a la _____ para la elección local a efectuarse el día 7 de julio de 2013.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2013



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ


PREVALECE

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 209 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i


El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio ente político, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



Se debe considerar que:

- Los partidos políticos y/o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.
- Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político y/o coalición, el Secretario Ejecutivo requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión (Criterio 25).
- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y/o coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.
- Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, dará vista al partido político y/o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político y/o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente (Criterio 26).

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político y/o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

No olvidemos que resulta de notoria importancia observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas a Miembros de Ayuntamientos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos, como Anexo 2, pág. 139, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

III. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS COMUNES

Los partidos políticos que decidan apoyar a un candidato en común deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas; para el caso de las coaliciones será la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo (Criterio 31).

La presentación del apoyo a un candidato común se llevará a cabo únicamente dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el último párrafo del artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es decir, durante la última semana del mes de abril (Criterio 32).

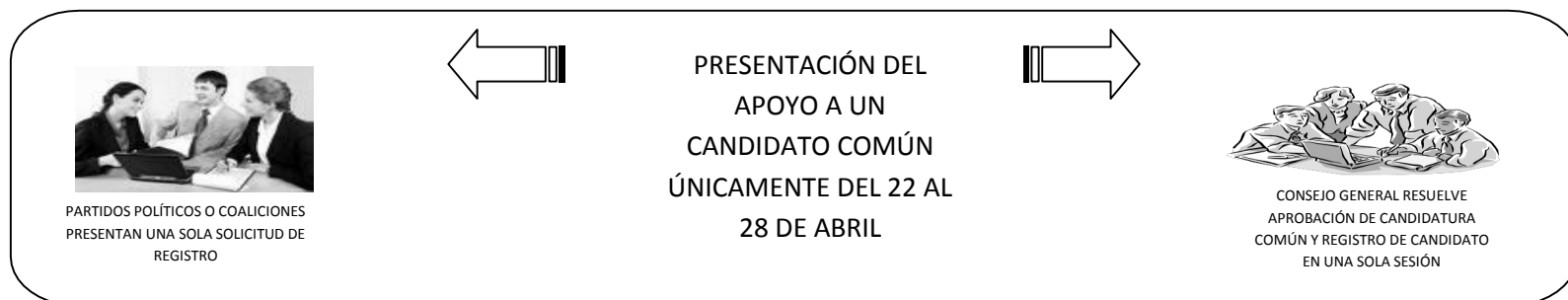
La presentación de la solicitud de registro de un candidato, así como la documentación respectiva a su candidatura común, deberán ser presentadas en un solo momento. No se admitirán apoyos en común que no sean presentados en una sola solicitud de registro (Criterio 33).

El análisis de la solicitud de registro de candidatos, así como los documentos respectivos al apoyo en común, se llevará a cabo en un mismo momento por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informando el resultado de lo anterior al Consejo General, quien resolverá en una misma sesión la aprobación de la candidatura común y el registro del candidato (Criterio 34, 1º párrafo).

Una vez llevado a cabo lo anterior la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación inscribirá en el libro correspondiente el registro de la candidatura común (Criterio 34, 2º párrafo).

En los supuestos de candidaturas comunes, éstas se entenderán como un registro para los efectos establecidos en el artículo 210 del Código Comicial.

Las sustituciones de los candidatos comunes deberán ir acompañadas, además de los documentos señalados en el artículo 208 del Código Comicial, por el consentimiento del candidato sustituto para ser apoyado en candidatura común y la aceptación de los partidos políticos o coaliciones postulantes, en el que se manifieste sobre la participación para apoyar la candidatura común (Criterio 35).



IV. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político y/o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos y/o coaliciones presentar su documentación ordenada por cada uno de los candidatos, es decir: original de declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar con fotografía, original o copia certificada de constancia de residencia y declaración bajo protesta.

V. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos y/o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

1

Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de abril, procede la sustitución en cualquier momento (Art. 215 fracc. I).

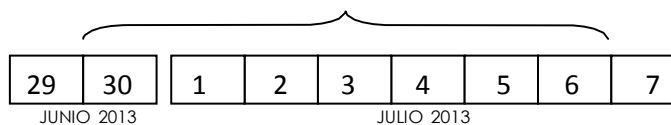
ABRIL 2013						
22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30	31				

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir (Criterio 22).

2

Vencido dicho plazo, los candidatos sólo podrán ser sustituidos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral (Criterio 29). Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia (Art. 215 fracc. II CIPEEP).

7 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL



29 de junio
(Último día para presentar
sustituciones por renuncia)

7 de julio
(Jornada Electoral)

El análisis de las sustituciones presentadas deberá de ser tramitado en términos de los criterios adoptados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 213 del Código de la materia, respecto del requerimiento de algún error u omisión, la solventación del mismo y su posterior aprobación del Consejo General, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral (Criterio 27).

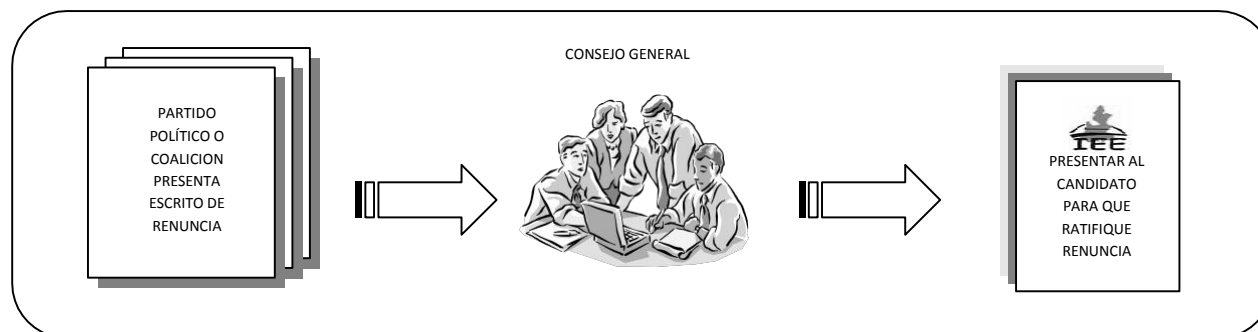
3

En relación a las renunciaciones o negativas a aceptar la candidatura presentadas por los ciudadanos, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio 28):

- a) Cuando los partidos políticos o coaliciones presenten el escrito de renuncia de un candidato a un cargo de elección popular, los entes políticos deberán presentar al candidato que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato lleve a cabo su ratificación ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, debiendo presentar para tal efecto la copia de su credencial para votar con fotografía. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político o coalición, a fin de que el ente político tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.



- b) Cuando se presente algún escrito de renuncia a un cargo de elección popular, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo Electoral que reciba la renuncia, por conducto del Consejero Presidente, hará del conocimiento del candidato la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse ante el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, junto con la copia de su credencial para votar con fotografía, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga.

En caso de que el candidato en cuestión no se presente dentro del plazo señalado, la renuncia se tendrá por no presentada.

La notificación antes mencionada deberá efectuarse personalmente en el domicilio del candidato que suscribe la renuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Las notificaciones se realizarán en el domicilio del candidato que se encuentre señalado en la solicitud de registro de candidatura, levantándose para tal efecto la razón correspondiente, la cual contendrá por lo menos:

- Descripción del documento que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
- Nombre del personal que practique la notificación.

Al oficio a través del cual se le notifique el requerimiento de ratificación, deberá de anexarse copia simple de la renuncia en cuestión.

Las notificaciones del Consejo General serán realizadas por su Consejero Presidente a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

El Consejo Municipal correspondiente al domicilio del candidato apoyará al Consejero Presidente del Consejo General en las notificaciones que deben realizarse. Las notificaciones del Consejo Municipal se realizarán por conducto de su Consejero Presidente pudiendo éste último designar al personal que considere necesario para efectuar las notificaciones correspondientes.

2.- Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá

- Número de oficio que se pretende notificar;
- Extracto del acto que se notifica;
- Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

3.- En el caso de que nadie abra en el domicilio del interesado, será fijado en la puerta del mismo un citatorio que contendrá:

- Número de oficio que se pretende notificar;
- Extracto del acto que se notifica;
- Día y hora en que se deja el citatorio con la precisión de que se fija en la puerta del domicilio; y
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

4.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal que practique la notificación se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el mismo, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados.

5.- La notificación se fijará en la puerta del domicilio en los siguientes casos:

- Si el candidato a quien va dirigido el requerimiento se niega a recibir la notificación;
- La persona que se encuentra en el domicilio se rehúsa a recibir el citatorio; y
- No se encuentra nadie en el lugar.

En dichos casos se procederá además a realizar la notificación por estrados, elaborándose las razones correspondientes las cuales deberán remitirse a la Dirección Técnica del Secretariado a fin de que se cerciore que el procedimiento antes señalado se llevó a cabo y en caso de ser así, se integre al expediente de registro correspondiente.

6.- A efecto de cumplimentar lo señalado en el numeral que antecede, la razón de notificación deberán contener:

- La descripción del acto que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se hace;
- Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia o, en su caso, si no se encontró a nadie en el lugar; y
- Nombre y firma del personal que practique la notificación.

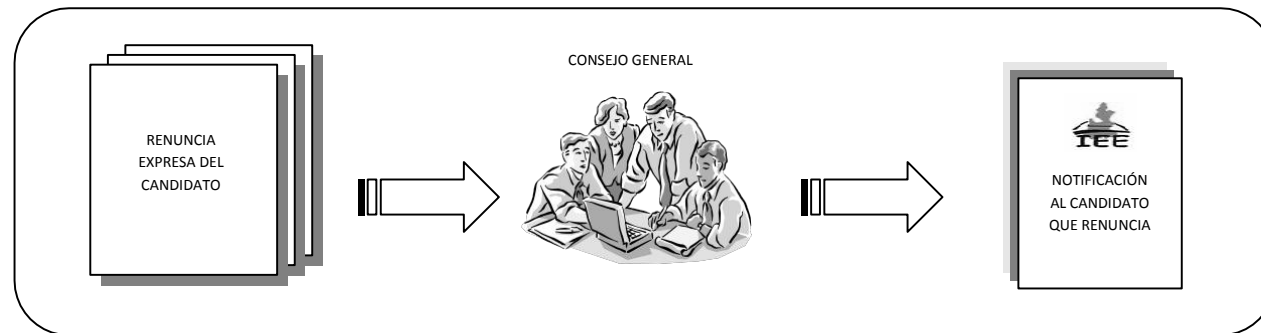
7.- Cuando el domicilio no resulte cierto, se requerirá al instituto político que presentó la solicitud de registro para que en un término de 72 horas señale el domicilio del candidato que presentó la renuncia. Si después del requerimiento el domicilio continúa sin ser cierto todas las notificaciones se practicarán por estrados.

8.- Las notificaciones que se efectúen por estrados deberán hacerse en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como en el domicilio del Consejo Municipal correspondiente al domicilio del candidato que se pretende sustituir.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará al partido político o coalición que solicitó el registro para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato.

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo.

La improcedencia de la sustitución deberá hacerse del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para su aprobación (Criterio 28 inciso b).



ANEXOS

**AL PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATOS A
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

Anexo 1 Tabla descriptiva de población, relacionada con la asignación a Miembros de Ayuntamientos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos)

DTTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	30 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
1	FRANCISCO Z. MENA	16,270	6	1	1	8	3
1	HONEY	7,463	6	1	1	8	3
1	JALPAN	12,547	6	1	1	8	3
1	NAUPAN	9,707	6	1	1	8	3
1	PAHUATLÁN	20,618	6	1	1	8	3
1	PANTEPEC	18,435	6	1	1	8	3
1	TLACUILOTEPEC	17,115	6	1	1	8	3
1	TLAXCO	5,415	6	1	1	8	3
1	VENUSTIANO CARRANZA	27,890	6	1	1	8	3
1	XICOTEPEC	75,601	8	1	1	10	3
1	ZIHUATEUTLA	12,530	6	1	1	8	3
2	AHUACATLAN	14,754	6	1	1	8	3
2	AHUAZOTEPEC	10,457	6	1	1	8	3
2	AMIXTLAN	5,004	6	1	1	8	3
2	CHICONCUAUTLA	15,767	6	1	1	8	3
2	HERMENEGILDO GALEANA	7,718	6	1	1	8	3
2	HUAUCHINANGO	97,753	8	1	1	10	3
2	JOPALA	12,997	6	1	1	8	3
2	JUAN GALINDO	10,213	6	1	1	8	3
2	SAN FELIPE TEPATLÁN	4,120	6	1	1	8	3
2	TLAOLA	19,826	6	1	1	8	3
2	TLAPACOYA	6,406	6	1	1	8	3
3	AQUIXTLA	7,848	6	1	1	8	3
3	CHIGNAHUAPAN	57,909	6	1	1	8	3
3	CUAUTEMPAN	9,212	6	1	1	8	3
3	IXTACAMAXTITLÁN	25,326	6	1	1	8	3
3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	4,244	6	1	1	8	3
3	TEPETZINTLA	10,240	6	1	1	8	3
3	TETELA DE OCAMPO	25,793	6	1	1	8	3
3	ZACATLÁN	76,296	8	1	1	10	3
3	ZONGOZOTLA	4,599	6	1	1	8	3
4	ATLEQUIZAYAN	2,833	6	1	1	8	3
4	CAMOCUAUTLA	2,476	6	1	1	8	3
4	CAXHUACAN	3,791	6	1	1	8	3
4	COATEPEC	758	6	1	1	8	3
4	CUETZALAN DEL PROGRESO	47,433	6	1	1	8	3
4	HUEHUETLA	15,689	6	1	1	8	3
4	HUEYTLALPAN	5,734	6	1	1	8	3
4	HUITZILAN DE SERDÁN	13,982	6	1	1	8	3
4	IXTEPEC	6,811	6	1	1	8	3
4	JONOTLA	4,598	6	1	1	8	3

DTTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	30 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
4	NAUZONTLA	3,598	6	1	1	8	3
4	OLINTLA	11,641	6	1	1	8	3
4	TUZAMAPAN DE GALEANA	5,983	6	1	1	8	3
4	XOCHIAPULCO	3,911	6	1	1	8	3
4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	12,249	6	1	1	8	3
4	ZACAPOAXTLA	53,295	6	1	1	8	3
4	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	5,608	6	1	1	8	3
4	ZARAGOZA	15,444	6	1	1	8	3
4	ZAUTLA	19,438	6	1	1	8	3
4	ZOQUIAPÁN	2,639	6	1	1	8	3
5	ATEMPAN	25,386	6	1	1	8	3
5	CUYOACO	15,367	6	1	1	8	3
5	LIBRES	31,532	6	1	1	8	3
5	OCOTEPEC	4,825	6	1	1	8	3
5	ORIENTAL	16,575	6	1	1	8	3
5	RAFAEL LARA GRAJALES	14,052	6	1	1	8	3
5	SAN JOSÉ CHIAPA	8,087	6	1	1	8	3
5	SAN SALVADOR EL SECO	27,622	6	1	1	8	3
5	TEPEYAHUALCO	16,390	6	1	1	8	3
5	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	5,689	6	1	1	8	3
5	TLATLAUQUITEPEC	51,495	6	1	1	8	3
5	YAONÁHUAC	7,514	6	1	1	8	3
6	ACATENO	8,916	6	1	1	8	3
6	AYOTOXCO DE GUERRERO	8,153	6	1	1	8	3
6	CHIGNAUTLA	30,254	6	1	1	8	3
6	HUEYAPAN	11,868	6	1	1	8	3
6	HUEYTAMALCO	26,689	6	1	1	8	3
6	TENAMPULCO	6,772	6	1	1	8	3
6	TEZIUTLÁN	92,246	8	1	1	10	3
6	XIUTETELCO	37,910	6	1	1	8	3
7	CHIAUTZINGO	18,762	6	1	1	8	3
7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	9,426	6	1	1	8	3
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	141,112	8	1	1	10	3
7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	19,310	6	1	1	8	3
7	SAN SALVADOR EL VERDE	28,419	6	1	1	8	3
7	TLAHUAPAN	36,518	6	1	1	8	3
8	CALPAN	13,730	6	1	1	8	3
8	DOMINGO ARENAS	6,946	6	1	1	8	3
8	HUEJOTZINGO	63,457	8	1	1	10	3
8	JUAN C. BONILLA	18,540	6	1	1	8	3
8	SAN ANDRÉS CHOLULA	100,439	8	1	1	10	3
8	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	5,826	6	1	1	8	3
8	SAN MIGUEL XOXTLA	11,598	6	1	1	8	3
8	TLALTENANGO	6,269	6	1	1	8	3
9	CORONANGO	34,596	6	1	1	8	3
9	CUAUTLANCINGO	79,153	8	1	1	10	3
9	SAN PEDRO CHOLULA	120,459	8	1	1	10	3
10 - 16	PUEBLA	1,539,819	16	1	1	18	6

DTTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	30 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
17	ACAJETE	60,353	8	1	1	10	3
17	AMOZOC	100,964	8	1	1	10	3
17	ATOYATEMPAN	6,426	6	1	1	8	3
17	CUAUTINCHAN	9,538	6	1	1	8	3
17	MIXTLA	2,216	6	1	1	8	3
17	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	8,016	6	1	1	8	3
17	TECALI DE HERRERA	20,267	6	1	1	8	3
17	TEPATLAXCO DE HIDALGO	16,275	6	1	1	8	3
17	TZICATLACOYAN	6,242	6	1	1	8	3
18	ACATZINGO	52,078	6	1	1	8	3
18	CUAPIAXTLA DE MADERO	8,709	6	1	1	8	3
18	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	2,633	6	1	1	8	3
18	NOPALUCAN	27,292	6	1	1	8	3
18	LOS REYES DE JUÁREZ	25,553	6	1	1	8	3
18	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	13,541	6	1	1	8	3
18	SOLTEPEC	11,706	6	1	1	8	3
18	TEPEACA	74,708	8	1	1	10	3
19	GENERAL FELIPE ÁNGELES	19,040	6	1	1	8	3
19	PALMAR DE BRAVO	42,887	6	1	1	8	3
19	QUECHOLAC	47,281	6	1	1	8	3
19	TECAMACHALCO	71,571	8	1	1	10	3
19	TLANEPANTLA	4,833	6	1	1	8	3
19	TOCHTEPEC	19,701	6	1	1	8	3
19	YEHUALTEPEC	22,976	6	1	1	8	3
20	ALJOJUCA	6,288	6	1	1	8	3
20	ATZITZINTLA	8,408	6	1	1	8	3
20	CAÑADA MORELOS	18,954	6	1	1	8	3
20	CHALCHICOMULA DE SESMA	43,882	6	1	1	8	3
20	CHICHQUILA	24,148	6	1	1	8	3
20	CHILCHOTLA	19,257	6	1	1	8	3
20	ESPERANZA	13,785	6	1	1	8	3
20	GUADALUPE VICTORIA	16,551	6	1	1	8	3
20	LAFRAGUA	7,767	6	1	1	8	3
20	QUIMIXTLÁN	21,275	6	1	1	8	3
20	SAN JUAN ATENCO	3,416	6	1	1	8	3
20	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	9,185	6	1	1	8	3
20	TLACHICHUCA	28,568	6	1	1	8	3
21	ATLIXCO	127,062	8	1	1	10	3
21	NEALTICAN	12,011	6	1	1	8	3
21	OCOYUCAN	25,720	6	1	1	8	3
21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMITZINGO	1,132	6	1	1	8	3
21	SAN GREGORIO ATZOMPA	8,170	6	1	1	8	3
21	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	10,777	6	1	1	8	3
21	SANTA ISABEL CHOLULA	8,040	6	1	1	8	3
21	TIANGUISMANALCO	9,807	6	1	1	8	3
21	TOCHIMILCO	17,028	6	1	1	8	3
22	ACTEOPAN	2,881	6	1	1	8	3
22	ATZALA	1,228	6	1	1	8	3

DTTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	30 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
22	ATZITZIHUACAN	11,684	6	1	1	8	3
22	CHIAUTLA	19,037	6	1	1	8	3
22	CHIETLA	33,935	6	1	1	8	3
22	COHETZALA	1,283	6	1	1	8	3
22	COHUECAN	4,763	6	1	1	8	3
22	EPATLÁN	4,594	6	1	1	8	3
22	HUAQUECHULA	25,373	6	1	1	8	3
22	HUEHUETLÁN EL CHICO	8,679	6	1	1	8	3
22	IXCAMILPA DE GUERRERO	3,695	6	1	1	8	3
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	72,799	8	1	1	10	3
22	JOLALPAN	12,662	6	1	1	8	3
22	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	651	6	1	1	8	3
22	TEOTLALCO	3,121	6	1	1	8	3
22	TEPEMAXALCO	1,141	6	1	1	8	3
22	TEPEOJUMA	8,056	6	1	1	8	3
22	TEPEXCO	6,580	6	1	1	8	3
22	TILAPA	8,401	6	1	1	8	3
22	TLAPANALÁ	8,404	6	1	1	8	3
22	XOCHILTEPEC	3,187	6	1	1	8	3
23	ACATLAN	33,865	6	1	1	8	3
23	AHUATLAN	3,403	6	1	1	8	3
23	AHUEHUETITLA	2,008	6	1	1	8	3
23	ALBINO ZERTUCHE	1,770	6	1	1	8	3
23	ATEXCAL	3,734	6	1	1	8	3
23	AXUTLA	947	6	1	1	8	3
23	CHIGMECATITLAN	1,227	6	1	1	8	3
23	CHILA	4,699	6	1	1	8	3
23	CHINANTLA	2,468	6	1	1	8	3
23	COATZINGO	2,964	6	1	1	8	3
23	COYOTEPEC	2,339	6	1	1	8	3
23	CUAYUCA DE ANDRADE	3,062	6	1	1	8	3
23	GUADALUPE	6,276	6	1	1	8	3
23	HUATLATLAUCA	6,643	6	1	1	8	3
23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	7,060	6	1	1	8	3
23	HUITZILTEPEC	5,306	6	1	1	8	3
23	IXCAQUIXTLA	8,093	6	1	1	8	3
23	JUAN N. MENDEZ	5,223	6	1	1	8	3
23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	484	6	1	1	8	3
23	MOLCAXAC	6,218	6	1	1	8	3
23	PETLALCINGO	9,382	6	1	1	8	3
23	PIAXTLA	4,585	6	1	1	8	3
23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	3,777	6	1	1	8	3
23	CHILA DE LA SAL	28,358	6	1	1	8	3
23	SAN JUAN ATZOMPA	872	6	1	1	8	3
23	SAN MIGUEL IXITLÁN	586	6	1	1	8	3
23	SAN PABLO ANICANO	3,554	6	1	1	8	3
23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	3,395	6	1	1	8	3
23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	874	6	1	1	8	3

DTTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	30% GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	5,944	6	1	1	8	3
23	TECOMATLÁN	5,420	6	1	1	8	3
23	TEHUITZINGO	11,328	6	1	1	8	3
23	TEOPANTLÁN	4,024	6	1	1	8	3
23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	20,478	6	1	1	8	3
23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	3,365	6	1	1	8	3
23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1,155	6	1	1	8	3
23	TULCINGO	9,245	6	1	1	8	3
23	XAYACATLÁN DE BRAVO	1,649	6	1	1	8	3
23	XICOTLÁN	1,241	6	1	1	8	3
23	ZACAPALA	4,224	6	1	1	8	3
24	CHÁPULCO	6,992	6	1	1	8	3
24	NICOLÁS BRAVO	6,009	6	1	1	8	3
24	SANTIAGO MIAHUATLÁN	21,993	6	1	1	8	3
24, 25	TEHUACÁN	274,906	8	1	1	10	3
24	TEPANCO DE LÓPEZ	19,002	6	1	1	8	3
24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	48,268	6	1	1	8	3
24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	6,049	6	1	1	8	3
25	CALTEPEC	4,177	6	1	1	8	3
25	SAN ANTONIO CAÑADA	5,110	6	1	1	8	3
25	SAN GABRIEL CHILAC	14,454	6	1	1	8	3
25	ZAPOTITLÁN	8,220	6	1	1	8	3
26	AJALPAN	60,621	8	1	1	10	3
26	ALTEPEXI	18,920	6	1	1	8	3
26	COXCATLAN	19,639	6	1	1	8	3
26	COYOMEAPAN	14,205	6	1	1	8	3
26	ELOXOCHITLÁN	12,575	6	1	1	8	3
26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	12,699	6	1	1	8	3
26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	13,534	6	1	1	8	3
26	VICENTE GUERRERO	24,217	6	1	1	8	3
26	ZINACATEPEC	15,690	6	1	1	8	3
26	ZOQUITLÁN	20,529	6	1	1	8	3
TOTAL		5'779,829					

Datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), censo 2010

Anexo 2 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley...
- III a V”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V.”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

III a VII."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 18.- Son poblanos:

I.- Los nacidos en territorio del Estado;

II.- Los mexicanos hijos de padre poblanos o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y

III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales."

"ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener modo honesto de vivir."

"ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y

IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia."

"ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;

II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;

III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima."

"ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;

II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;

- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;
- V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;
- VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y
- VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 23.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:*

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y
- III.- Por pena impuesta en sentencia judicial."

"ARTÍCULO 24.- Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:*

- I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y
- II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación."

"ARTÍCULO 25.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión."*

"ARTÍCULO 102 El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

- a).- En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.
- b).- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
- c).- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
- d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;
- e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

- f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.
- II.- No podrán ser electos para el período inmediato, como propietarios:
- a).- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.
- b).- Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.
- III.- Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, cuando hayan tenido el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, como suplentes; pero los que fueron suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en ejercicio.
- IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.155
- Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley; y*
- V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional."

"ARTICULO 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

II al XVIII"

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18.- Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de Representación proporcional; y
- IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

"ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y

..."

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y

..."

"ARTÍCULO 201.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje menor al treinta por ciento con fórmulas de candidatos de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad."

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

"ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;

II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y

III.- En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal."

"ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

I.- En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;

II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

III.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV.- En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

V.- En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y

VI.- En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico."

"ARTÍCULO 48.- Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.-** Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- II.-** Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III.-** Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y
- IV.-** Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables."

"ARTÍCULO 49.- No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.-** Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II.-** Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III.-** Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV.-** Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.-** Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI.-** Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII.-** Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
- VIII.-** Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral."

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

"ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación."